



**CNDH**  
M É X I C O

*Defendemos al Pueblo*

## **INFORME DE SUPERVISIÓN**

### **ISP-10/2023**

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA SOBRE CENTROS DE  
REINSERCIÓN SOCIAL CON POBLACIÓN QUE  
SE AUTO ADSCRIBE COMO INDÍGENA EN LOS  
ESTADOS DE MICHOACÁN, NAYARIT Y SAN  
LUIS POTOSÍ

**MNPT**

MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA





**Informe de Supervisión ISP-10/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre centros de reinserción social con población que se auto adscribe como indígena en los estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

**AUTORIDADES RECOMENDADAS**

**Estado de Michoacán**

**Lic. Elías Sánchez García**

Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán

**Lic. Felipe Morales Correa**

Director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán

**Titular del Centro Penitenciario Uruapan. “Lic. Eduardo Ruiz”**

**Titular del Centro Penitenciario Morelia. “Lic. David Franco Rodríguez”**

**Estado de Nayarit**

**Mtro. Manasés Langarica Verdín**

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit

**Licda. Jazmín Borbón Ochoa**

Directora General de Prevención y Reinserción Social

**Mtra. Amanda Magaly Jauregui Ríos**

Directora General del Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit

**Dip. Salvador Castañeda Rangel**

Presidente de la Mesa Directiva de la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

**Titular del Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza**

**Titular del Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza**



## **Estado de San Luis Potosí**

### **Mtro. José Luis Ruiz Contreras**

Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

### **Mtra. Margot Montes Sandoval**

Directora General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí

### **Lic. Edgar Váldez Zavala**

Encargado del Despacho de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí

### **Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

### **Titular del Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles**

### **Titular del Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale**

### **Titular del Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz**

## **P R E S E N T E S<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes indica que "el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley General, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas."



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dr. Antonio Rueda Cabrera**

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dra. Areli López Pérez,**

Directora General y Encargada de Despacho de la Cuarta Visitaduría General

***Coordinación e integración del informe***

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

- **Eduardo López Hernández**  
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Emmanuel Romero Calderón**  
Subdirector de Visitas a Lugares de Detención
- **Libertad América Hernández Santiago**  
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información

**Cuarta Visitaduría General**

- **Rodrigo Roen Acosta Oakes**  
Director General B
- **Javier Sánchez Garduño**  
Director de Quejas sobre Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes
- **Rosa Isela Ortiz Galaviz**  
Directora de Asuntos de Seguridad Social en Materia de Vivienda
- **Juventino Orihuela Ortega**  
Subdirector de Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión
- **Alberto Juan Castillo**  
Jefe de Departamento de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- **Areli Padilla Tlapaltoli**  
Jefa de Departamento de Análisis y Sistematización
- **Manuela López Trinidad**  
Analista



## **Visitas a los centros**

### **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

- **Eduardo López Hernández**  
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Bardo César García Arenas**  
Visitador Adjunto
- **Jorge Mendoza Ortiz**  
Visitador Adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**  
Visitador Adjunto
- **Beida Gómez Lira**  
Analista
- **María Elena Álvarez Camacho**  
Analista



## Contenido

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	7
II. PRESENTACIÓN.....	10
III. CONTEXTO.....	11
IV. METODOLOGÍA .....	15
VI. FACTORES DE RIESGO .....	18
A. Hallazgos generales.....	19
B. Interculturalidad.....	25
C. Salvaguardias de las personas privadas de su libertad .....	26
1. Acceso a una persona defensora con enfoque intercultural.....	27
2. Comunicación con el exterior .....	30
3. Acceso a una examinación médica por un (a) médico(a) y acceso a atención médica con enfoque Intercultural .....	32
4. Acceso a información de sus derechos en lengua indígena .....	40
5. Trato digno .....	43
XI. CONCLUSIONES.....	47
XII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA.....	48
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, y a los Centros Penitenciarios Supervisados en los Estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí. ....	49
Estrategia 1. Capacitación con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.....	49
Estrategia 2. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural .....	49
Estrategia 3. Adecuada certificación y atención médica con enfoque intercultural ....	50
Estrategia 4. Acceso a información en su lengua sobre los derechos que le asisten	52
Estrategia 5. Comunicación con el exterior .....	53
Estrategia 6. Alimentación .....	53
Estrategia 7. Trato digno.....	54
Estrategia 8. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe.....	56
B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán; al Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit; y a la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí .....	56
Estrategia 9. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural .....	56
C. Recomendaciones a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán; a la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit; y a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.....	57
Estrategia 10. Con el propósito de facilitar la implementación y cumplimiento de las recomendaciones en materia de política pública.....	57
XIII. REFERENCIAS .....	59



## I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**Autoadscripción indígena:** La capacidad de una persona de identificarse como integrante de un pueblo o comunidad indígena, asumiendo como suyos los rasgos culturales que caracterizan a dichas personas. Criterio subjetivo determinante para establecer a qué personas, pueblos o comunidades se les deberá considerar como indígenas y, por lo tanto, titulares de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente para dicho grupo poblacional<sup>2</sup>

**Centro o Centro Penitenciario:** Centro de Readaptación/Reinserción Social

**Convenio 169 de la OIT:** Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio 169) de la Organización Internacional del Trabajo

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**Comité Técnico:** Órgano colegiado consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal

**Comisión Interamericana o CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Convención Americana:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Convención Interamericana:** Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**DADPI:** Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

**DNUDPI:** Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas

**DNSP o Diagnóstico Nacional:** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

**ENPOL:** Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

**INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Interculturalidad.** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas. México, noviembre 2022, página 63.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO), Glosario de diversidad de expresiones culturales.



**Lengua indígena:** Aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana<sup>4</sup>

**Lengua materna:** Aquella que es adquirida durante la infancia en el seno familiar, a través de nuestros padres, madres, abuelos, abuelas, hermanos, hermanas o de aquellas personas que se encargaron de nuestra crianza<sup>5</sup>

**LGPIST o Ley General:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**LNEP:** Ley Nacional de Ejecución Penal

**MNPT o Mecanismo:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**MTC:** Medicina tradicional y complementaria

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Persona indígena:** Persona que se identifica como integrante de un pueblo o comunidad indígena, asumiendo como suyos los rasgos culturales que caracterizan a dichas personas

**Persona intérprete en lenguas indígenas:** Persona que dentro de un proceso judicial o de un procedimiento administrativo y mediante el conocimiento y uso de la lengua del pueblo indígena originario así como de la lengua española hace posible la comunicación entre un indígena o las autoridades de la comunidad indígena de una parte, con los operadores jurídicos del Estado de la otra, que no dominan la lengua, usos, costumbres, tradiciones, cultura y demás especificidades propias de la etnia a la que pertenece el individuo o comunidad que pretende la protección o promoción de su derecho<sup>6</sup>

**Persona PdL o Persona privada de su libertad:** Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario

**Perspectiva intercultural:** Método de análisis de las relaciones de poder entre personas que forman parte de distintas culturas. Implica que se reconozcan las particularidades de dichas poblaciones y la forma en que ello impacta en los procesos

<sup>4</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023, artículos 2 y 3

<sup>5</sup> INALI, "Día Internacional de la Lengua Materna". México, INALI, 2022. Disponible en línea.

<sup>6</sup> Real Academia de la Lengua Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023.



**Principio diferencial y especializado:** Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada

**Plan de actividades:** Es la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**Protocolo de Estambul:** Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

**Reglas Mandela:** Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

**Relator contra la tortura:** Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas

**Servicios:** Las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas



## II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. En este sentido, en el presente informe se brinda información de 7 centros de reinserción social de los estados de **Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí**, sobre las visitas de supervisión que se realizaron por este Mecanismo Nacional, en los meses de febrero y marzo de 2023, cuyo objetivo fue verificar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en específico de las que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y a población afrodescendiente, para identificar factores de riesgo que pudieran derivar en malos tratos o tortura. Los centros visitados fueron los siguientes: de Michoacán, el Centro Penitenciario Lic. Eduardo Ruiz (CPE Eduardo Ruiz) y el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez (CPE David Franco); de Nayarit, el Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza) y el Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza); y de San Luis Potosí, el Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles), el Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale) y el Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz).
5. La labor central del mandato del MNPT se dirige a la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de privación de la libertad. Asimismo, en este informe se incorpora el enfoque de género, diferencial, especializado e intercultural. Los hallazgos de las visitas mencionadas se señalan en el presente informe, a los que se agregan diversas recomendaciones de política pública encaminadas a su atención.
6. Al respecto, el Relator de Tortura de Naciones Unidas ha invitado a los estados a pensar en un sistema penal que vaya más allá de lo punitivo, cuyo propósito sea la reinserción de las personas en la sociedad, de esta forma, advierte la importancia de garantizar condiciones generales aceptables en los centros de reclusión, el goce de las necesidades



básicas, así como “[el respeto] del derecho de los reclusos a trabajar, a estudiar y a realizar otras actividades que puedan facilitar su rehabilitación y su reinserción en la sociedad”<sup>7</sup>.

### III. CONTEXTO

7. De acuerdo con datos del INPI<sup>8</sup>, se registraron en México **23,229,089** personas de tres años y más que se autoadscriben<sup>9</sup> como indígenas, lo que equivale al **19.4 %** de la población total en ese rango de edad<sup>10</sup>.
8. La presencia de población autoadsrita como indígena en los estados de los que trata el presente informe, tiene una proporción similar a la nacional, ya que Michoacán se encuentra en noveno lugar, con una población de **929,003** personas (el **19.56%** de su población total<sup>11</sup>), San Luis Potosí en 13° lugar, con una población de **545,491** personas (el **19.33%** de su población), y en el lugar 26° el estado de Nayarit, con una población de **186,079**<sup>12</sup> (el **15.06%** de su población total).
9. El porcentaje de personas hablantes de lenguas indígenas en hogares del estado de Michoacán, son en primer lugar el **purépecha (80.57%** de la población indígena en el estado), el **náhuatl (7.90%)** y el **mazahua (3.90%)**. En **San Luis Potosí** se encuentran las personas hablantes de lengua **náhuatl (56.50%)**, el **huasteco (37.05%)** y el **pame (4.43%)**. En el estado de Nayarit se encuentran los pueblos cuya lengua originaria es el **huichol (41.91%)**, el **cora (41.89%)** y el **tepehuano del sur (5.36%)**.
10. Por otra parte, con relación al grado de desarrollo social en dichos estados, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>13</sup> reportó que en el año 2022 en Michoacán, el 44.5% se encuentra en pobreza y el 7.6% en pobreza extrema<sup>14</sup>. En San Luis Potosí, la población en pobreza era del 42.8% y en pobreza extrema el 8.8%<sup>15</sup>, y por su parte, en el estado de Nayarit, la población en pobreza era del 30.4% y en pobreza extrema el 3.8% de la población<sup>16</sup>. Si se considera que la media de las entidades federativas para la pobreza fue de 36.3% y el de la pobreza extrema fue de 7.1%, tanto los estados de

<sup>7</sup>Organización de las Naciones Unidas (ONU), A/HRC/13/39/Add.2. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Manfred Nowak, Adición Misión al Uruguay.

<sup>8</sup> Utiliza el cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

<sup>9</sup> Actualmente, el criterio de autoadscripción indígena hace referencia a la cultura de los pueblos indígenas, cuando se pregunta a las personas de 3 años cumplidos o más: “De acuerdo con su cultura, ¿(NOMBRE) se considera indígena?” Este criterio aporta elementos de información para entender la etnicidad desde una perspectiva compleja y dinámica; sin embargo, sólo se ha aplicado en el cuestionario ampliado dirigido a una muestra probabilística, cuyos resultados permiten tener validez estadística hasta el nivel municipal. Ver descripción metodológica en: “Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2020\_Estimación de la Población indígena por autoadscripción”.

<sup>10</sup>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. *Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*. Con base en: INEGI. *Censo de Población y Vivienda 2020*. ITER con población indígena en hogares según metodología del INPI. Microdatos de la muestra censal.

<sup>11</sup> Las poblaciones totales de los estados de referencia de este informe son: Michoacán, con 4,748,846 personas; San Luis Potosí con una población de 2,822,255 personas y Nayarit con 1,235,456 personas.

<sup>12</sup> Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Resultado de Población y Vivienda 2020*. México.

<sup>13</sup> El CONEVAL es el organismo del Estado mexicano encargado de generar la medición multidimensional de pobreza en México. De esta forma, con base en la información contenida en ENIGH 2022, publicada por el INEGI el 26 de julio de 2023, el CONEVAL da a conocer los resultados de la medición multidimensional de la pobreza 2022. CONEVAL. *Informe de pobreza y evaluación 2022*.

<sup>14</sup> CONEVAL, *Informe de pobreza y evaluación 2022. Michoacán*. Ciudad de México, CONEVAL, 2022.

<sup>15</sup> CONEVAL, *Informe de pobreza y evaluación 2022. San Luis Potosí*. Ciudad de México, CONEVAL, 2022.

<sup>16</sup> CONEVAL, *Informe de pobreza y evaluación 2022. Nayarit*. Ciudad de México, CONEVAL, 2022.



Michoacán como de San Luis Potosí presentaron una peor situación que la que existe a nivel nacional.

11. De acuerdo con la información de CONEVAL, destaca que dentro de los grupos de población de Michoacán que presentó **el mayor porcentaje de personas en situación de pobreza en 2020 fue la población hablante de lengua indígena**, con una prevalencia de 63.2%<sup>17</sup>. También es el caso de San Luis Potosí, con una prevalencia del 80.3%<sup>18</sup>. Para el caso del estado de Nayarit, la mayor prevalencia se presentó para la población menor de 18 años, con una prevalencia de 37.2%<sup>19</sup>, seguida de la población con alguna discapacidad, con el 34.5% y en tercer lugar la población que vive en localidades rurales con 32.6%, dentro de las cuales, en su mayoría son indígenas.
12. Respecto a la incidencia de carencias para la población hablante de lenguas indígenas en Michoacán, de acuerdo con CONEVAL, fueron las siguientes: en primer lugar, la falta de acceso a la seguridad social, afectando al 82.5%<sup>20</sup> de esta población en 2020, lo cual significó un aumento de 5.5 puntos porcentuales con respecto a 2018. En particular, esta carencia refleja la falta de trabajos formales en el estado, una situación que ha empeorado en los años más recientes, y que afecta a una gran parte de la población indígena. La segunda carencia con mayor incidencia fue la carencia por rezago educativo, la cual, en 2020, alcanzó al 45.7%<sup>21</sup> de la población hablante de lenguas indígenas. Finalmente, la carencia por acceso a los servicios de salud tuvo una prevalencia de 42.4%<sup>22</sup> en 2020.
13. En el estado de San Luis Potosí, la falta de acceso a los servicios básicos en la vivienda fue la carencia más prevalente entre los hablantes de lenguas indígenas, pues afectó a 89.4%<sup>23</sup> de esta población en 2020. Cabe resaltar que este indicador ha presentado aumentos entre 2018 y 2020 (4.3 puntos porcentuales). La segunda carencia con mayor incidencia fue por acceso a la seguridad social, la cual, en 2020, alcanzó al 82.9%<sup>24</sup> de la población hablante de lenguas indígenas, lo que hizo a este grupo poblacional el más afectado de todos en cuanto a este indicador. Finalmente, la carencia de espacios de vivienda tuvo una prevalencia de 37.4%<sup>25</sup> en 2020, manteniendo la proporción de 2018. De esta manera, en este estado existen inadecuadas condiciones de infraestructura y equipamiento urbano que, aunado a la falta de trabajos formales, afecta de manera específica a la población indígena.
14. En el estado de Nayarit, CONEVAL señala que la falta de acceso a la seguridad social fue la carencia más importante entre los hablantes de lenguas indígenas, pues afectó al 77.5 %<sup>26</sup> de esta población en 2020. Cabe resaltar que entre 2018 y 2020 este indicador disminuyó 15.0 puntos porcentuales. La segunda carencia con mayor incidencia fue la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, la cual en 2020 alcanzó a 71.7 %<sup>27</sup> de la población hablante de lenguas indígenas. Cabe destacar que este grupo

<sup>17</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza y evaluación. Michoacán*, p. 20.

<sup>18</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza y evaluación. San Luis Potosí*, p. 20.

<sup>19</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza y evaluación. Nayarit*, p. 20.

<sup>20</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza y evaluación. Michoacán*, p. 26.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>23</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza y evaluación. San Luis Potosí*, p. 28.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>25</sup> *Íd.*

<sup>26</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza y evaluación. Nayarit*, p. 27.

<sup>27</sup> CONEVAL, *Op. Cit. Informe de pobreza... Nayarit*, p. 27



poblacional fue el más afectado de todos en este indicador. Finalmente, la carencia por rezago educativo tuvo una prevalencia de 49.5%<sup>28</sup> en 2020. Por los datos que se presentan, se pueden observar carencias comunes de las poblaciones indígenas de los estados de los que trata este informe, en cuanto a **falta de oportunidades de trabajos formales, falta de políticas públicas de atención a la vivienda en zonas donde se concentran las poblaciones indígenas**, así como **rezago educativo** que no permite el acceso de la población indígena a mejores trayectorias de vida laboral o educativa.

15. Es de destacar el contexto expuesto, ya que las condiciones de pobreza y de rezago social afectan de manera más acentuada a las poblaciones indígenas que se encuentran privadas de la libertad, tanto por la dificultad económica para las familias, que les implica apoyar a los miembros que se encuentran internos en centros estatales de reinserción, como para tener acceso a servicios de acompañamiento jurídico que el Estado tiene obligación de garantizar.
16. Con relación a las condiciones que guardan las personas privadas de la libertad de Michoacán, San Luis Potosí y Nayarit, así como de las condiciones que guardan los centros en estos estados, en su informe anual de 2022 la CNDH reportó que ese año se realizaron 15 visitas a centros de privación de la libertad con población indígena y afrodescendiente de los estados de los estados de Veracruz, Guerrero, Baja California, Campeche, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, **San Luis Potosí, Michoacán**, Yucatán, Sonora, Querétaro, Jalisco y Ciudad de México<sup>29</sup>. Con base en 1,111 entrevistas a personas indígenas y afrodescendientes privadas de la libertad, se confirmó que uno de los principales problemas que tienen las personas indígenas y afrodescendientes privadas de la libertad es la falta de una debida defensa, lo que los coloca en una situación de desprotección y de vulnerabilidad con respecto a otros sectores de población privada de su libertad.
17. En 2023 el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) arrojó calificaciones reprobatorias para los **Centros de Reinserción Social (CRS) Venustiano Carranza en Nayarit** y para el **Centro Penitenciario Estatal (CPE) Tancanhuitz** (Tabla 1). Ambos obtuvieron calificaciones reprobatorias en la totalidad de los rubros —del I al V— (Tabla 2), orientados a garantizar la integridad de las personas privadas de su libertad, a tener acceso a una estancia digna, condiciones de gobernabilidad problemáticas, e insuficientes acciones de reinserción social de las personas privadas de la libertad.
18. En el caso del **CRS Venustiano Carranza**, se observaron deficiencias en los servicios de salud, falta de medios para la prevención de violaciones a derechos humanos y para la atención en caso de su detección, insuficientes vías para la remisión de quejas de probables violaciones a sus derechos humanos, inexistencia o condiciones deficientes de higiene en cocina y comedores, condiciones de ingobernabilidad, insuficientes acciones de reinserción para las personas privadas de la libertad como insuficientes actividades educativas o inadecuadas acciones de vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad. La situación que guarda este centro es preocupante, ya que, como se verá más adelante, es el centro que tiene a la mayor población indígena de los que se tratan en este informe, razón por la cual, también estaría siendo afectada.

---

<sup>28</sup> *Íd.*

<sup>29</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2022*. México, CNDH, p. 172.



19. En el caso del **CPE Tancanhuitz**, se encontraron problemáticas relacionadas con insuficientes acciones de reinserción para las personas privadas de la libertad, así como de insuficientes condiciones y ajustes necesarios para la población privada de la libertad con necesidades específicas. En el caso de este centro, junto con el **CPE Tamazunchale**, son los centros supervisados con el mayor porcentaje de población indígena respecto al total de la población de los que se tratan en este informe, prevalece el factor de riesgo relacionado la falta de educación con enfoque intercultural como parte de los mecanismos de reinserción social del centro.
20. Si bien los centros con calificaciones reprobatorias presentaron deficiencias en los rubros señalados, los datos presentados en el DNSP revelan la necesidad de supervisar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad pertenecientes a pueblos indígenas en los demás centros penitenciarios supervisados, ya que existen condiciones que continúan afectando alguno de los rubros del diagnóstico.

Tabla 1. Resultados del DNSP 2023

Estado	Centro Supervisado	Calificación DNSP	Rubro I	Rubro II	Rubro III	Rubro IV	Rubro V
Michoacán	Centro Penitenciario Uruapan Lic. Eduardo Ruiz (CP Eduardo Ruiz)	6.30	–	–	–	X	X
	Centro Penitenciario Morelia Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco)	6.53	–	–	X	–	✓
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza)	6.61	–	X	–	–	–
	Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza)	4.14	X	X	X	X	X
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles)	6.01	X	–	X	X	–
	Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale)	6.01	–	–	–	X	X
	Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz)	5.33	X	X	X	X	X

Tabla 2. Rubros e indicadores del DNSP 2023

Rubros DNSP	Indicadores DNSP
I. Aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de su libertad.	Deficiencias en los servicios de salud
	Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
	Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
II. Aspectos que garantizan una estancia digna.	Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
III. Condiciones de gobernabilidad.	
IV. Reinserción Social de las personas privadas de la libertad.	Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas
	Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.
V. Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas.	

21. Las deficiencias encontradas por esta CNDH en los centros motivo de las visitas del presente informe, tienen un impacto más profundo en las personas que se autoadscriben como indígenas por las condiciones socioeconómicas y culturales descritas anteriormente. Ello, considerando que históricamente esta población ha sido víctima de discriminación y desigualdad estructural, la cual se puede observar en los indicadores sobre pobreza, salud, educación, trabajo, seguridad social y otros derechos<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. México, noviembre 2022, p. 17.



22. Con base en lo anterior, las visitas mencionadas se enfocaron en identificar la situación en la que se encontraban las personas que se autoadscribieron como indígenas en los siete centros de privación de la libertad supervisados, especialmente para conocer la forma en la que se implementaban sus salvaguardas como parte de la obligación de las autoridades y del Estado, a saber: a tener contacto con una persona defensora que les asista, con sus familias y comunidades; a garantizar su certificación médica al momento de su ingreso; a recibir atención médica de calidad; además de observar las condiciones de habitabilidad que prevalecían, incluida su alimentación y vestimenta tradicional; todo ello, desde los enfoques de interculturalidad, especial y diferenciado.

#### IV. METODOLOGÍA

23. El objetivo del MNPT al elaborar el presente informe fue detectar riesgos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a población indígena y afrodescendiente privada de su libertad en los Centros de Reinserción Social visitados en los estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, incorporando un enfoque intercultural, diferenciado e interseccional, a partir de la composición pluriétnica de las personas privadas de la libertad.
24. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, bajo los enfoques planteados, se contextualizaron las obligaciones de las autoridades penitenciarias, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como criterios orientadores dirigidos hacia la prevención de la tortura. Con la finalidad de recabar los datos, las evidencias y los testimonios que dan sustento al presente informe, el MNPT elaboró instrumentos de entrevista o guías, las cuales incluyeron:
1. Guía de entrevista para personas privadas de la libertad
  2. Guía de entrevista para la persona titular del centro
  3. Guía de entrevista para personal del área médica adscrito al centro
  4. Guía para entrevista para personal de seguridad y custodia del centro
25. Es importante resaltar que, de acuerdo con la metodología de intervención del MNPT *in situ*, ésta se realiza sin previo aviso y no permite identificar con precisión los datos generales de personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se ubican en cada Centro previo a la supervisión, por lo que esos datos se corroboran, con exactitud, al momento de la visita, así como los requerimientos específicos para el desarrollo de las entrevistas.
26. Para recabar la información de las personas PdL, el Mecanismo elaboró guías de entrevista en las que se privilegió el uso de lenguaje accesible y sencillo, enfocadas primordialmente en conocer sus condiciones de estancia evitando el uso de tecnicismos o conceptos procesales. En campo, el equipo responsable de la visita siguió la metodología planteada en la guía para entrevista y durante las intervenciones utilizó lenguaje ciudadano, particularmente en los casos en los que participaron personas pertenecientes a pueblos indígenas. Al respecto, debe precisarse que no se enfrentaron problemas de comunicación verbal.
27. Del mismo modo, los instrumentos antes mencionados se analizan en conjunto con el objetivo de conocer las condiciones en las que se encuentran las personas indígenas de manera general, así como los factores de riesgo que potencializan la comisión de actos de



tortura especialmente en perjuicio de esta población, en tanto comparten características que las colocan en una situación de riesgo frente a la vulneración de sus derechos.

28. Mediante el recorrido por las instalaciones, las entrevistas con las personas servidoras públicas adscritas de los lugares supervisados y la entrevista directa a personas privadas de la libertad, se conocieron las condiciones de privación de la libertad y los potenciales factores de riesgo de hechos de tortura o malos tratos.
29. Del **28 de febrero al 30 de marzo de 2023**, personal adscrito al MNPT llevó a cabo las visitas de supervisión, entrevistando a **93 personas** adultas que se autoadscribieron como indígenas y se encontraban privadas de la libertad, con el fin de obtener información respecto a la protección de sus derechos, así como conocer las condiciones y el trato que recibían en los centros de reinserción social en los que permanecían.
30. También se entrevistó a personas servidoras públicas adscritas a la dirección, a las áreas de seguridad y custodia, así como a las unidades médicas visitadas, se recabó registro fotográfico y se solicitaron documentos oficiales, como registros de certificaciones y notas médicas, manuales de procedimientos o protocolos de atención a personas indígenas PdL.
31. La información obtenida quedó asentada en los instrumentos de recolección mencionados y en las actas circunstanciadas que elaboraron las personas visitadoras adjuntas que participaron en las visitas, así como en oficios diversos.
32. De esta forma, en el informe se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones<sup>31</sup>.

**Enfoque de derechos humanos:** Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos <sup>32</sup>.

33. Los factores de riesgo manifestados en el informe deben entenderse como la identificación de patrones y detección de riesgos que podrían convertirse en actos de tortura u otros malos tratos. A partir de la información recabada por este Mecanismo, se formularon una serie de puntos recomendatorios de acciones de política, dirigidos a las autoridades responsables de la supervisión y regulación de los siete centros de reinserción social visitados en los Michoacán, San Luis Potosí y Nayarit, con cuyo cumplimiento se busca que se mitiguen y, en su caso, se erradiquen, los riesgos detectados.
34. El informe de supervisión concluye con una serie de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las autoridades responsables de la supervisión y regulación de

---

<sup>31</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

<sup>32</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



los centros de privación de la libertad antes mencionados y, de requerirse, a los directores o responsables de estos.

35. La LGPIST dispone en su artículo 81 fracción I que los Informes de Supervisión establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes enfocadas en la superación de la problemática identificada en el informe.
36. Es así como las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura, a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
37. Con enfoque decisivo, las líneas de acciones estratégicas de política pública tienen como base los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acciones estratégicas incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
38. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
39. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las dos semanas siguientes a la notificación del instrumento.
40. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores<sup>33</sup> de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta 60 días<sup>34</sup> deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

---

<sup>33</sup> “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

<sup>34</sup> CONEVAL, 2013, página 48.



41. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el enfoque de derechos humanos, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de hasta 180 días.
42. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de eficiencia y enfoque diferencial, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta 365 días.
43. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

## VI. FACTORES DE RIESGO

44. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
45. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria<sup>35</sup>.
46. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando la prevención se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando la prevención se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto<sup>36</sup>.
47. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto,

---

<sup>35</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11.

<sup>36</sup> *Ídem*.



crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos<sup>37</sup>.

48. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular<sup>38</sup>.
49. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no tiene como consecuencia necesaria que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.
50. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.
51. En ese sentido el MNPT no investiga violaciones a derechos humanos, no obstante, cuando se identifican, se hacen del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos competente o de cualquier autoridad que pueda tener injerencia del caso, tampoco determina si existe tortura o malos tratos en los casos, lo cual se realiza a través de una investigación de una autoridad competente, la cual puede ser una Comisión de Derechos Humanos o bien una Fiscalía. La actividad principal del MNPT es preventiva, por lo que es un agente que trabaja de la mano con las autoridades supervisadas para implementar políticas públicas que establezcan condiciones y contextos que garanticen la dignidad de las personas privadas de la libertad, evitando con ellos escenarios de vulneración de derechos o de comisión de hechos con apariencia de delito.

#### **A. Hallazgos generales**

52. De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, se presenta a continuación el total de población indígena interna en los lugares visitados; si bien esta población se encontró en todos los centros, destacan los Centros de San Luis Potosí, los cuales tienen un porcentaje mayor de población que se autoadscribe como indígena respecto a los demás centros; así como el CRS Venustiano Carranza en Nayarit, que tiene la mayor cantidad de población indígena en términos totales, respecto de los demás centros de los que se informa en este documento, como se muestra en la Tabla 3.

---

<sup>37</sup> Ibidem, página 13.

<sup>38</sup> <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>

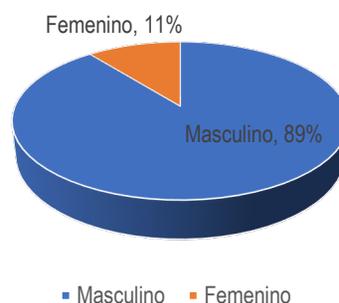


Tabla 3. Población total y personas indígenas en centros

No.	Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social visitado	Población Total	Población Hombres	Población Mujeres	Población Indígena	% Población indígena respecto al total del centro
1	Michoacán	Centro Penitenciario Lic. Eduardo Ruiz (CP Eduardo Ruiz)	761	730	31	22	2.90
2		Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco)	2,233	2096	137	14	0.63
3	Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza)	130	0	130	10	7.69
4		Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza)	2,051	2051	0	228	11.12
5	San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles)	245	245	0	18	7.35
6		Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale)	82	82	0	46	56.10
7		Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz)	114	114	0	67	58.77

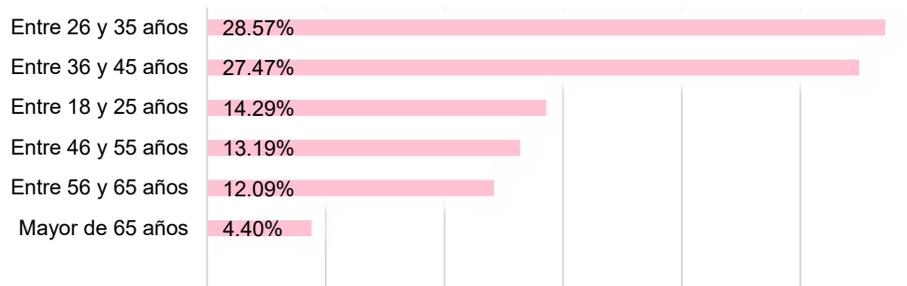
53. Personal de este Mecanismo entrevistó a 93 personas pertenecientes a pueblos indígenas. Con relación a su género, 83 declararon ser hombres y 10 mujeres<sup>39</sup>.

Gráfico 1. Género de las personas indígenas PdL entrevistadas



54. Con relación a los rangos de edad de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, a continuación, se puede observar que la mayor parte de la parte de la población entrevistada se encuentra en los grupos de 26 a 45 años de edad, es decir, en rangos de edad de la población económicamente activa.

<sup>39</sup> Las mujeres entrevistadas fueron una mujer del CP David Franco y una del CP Eduardo Ruiz en Michoacán y ocho mujeres del CRS La Esperanza. Los hombres fueron 13 del CP David Franco, 11 del CP Eduardo Ruiz, 15 de los centros CRS Venustiano Carranza, CPE Tancanhuitz y CPE Tamazunchale, y 14 personas del CPE Ciudad Valles.

**Gráfico 2. Grupos de edad de personas indígenas PdL entrevistadas**

40. De los centros visitados, destaca el CRS Venustiano Carranza con el mayor número de población entrevistada en el rango de edad de 26 a 45 años, seguido del CPE Tancanhuitz. En el caso del CPE Tamazunchale, destaca por ser el centro supervisado que cuenta con la mayor población longeva, la cual se encuentra en el rango de edad de 56 a 65 años de edad, lo que podría indicar la edad de las personas indígenas como un factor de riesgo de la población indígena en ese centro.

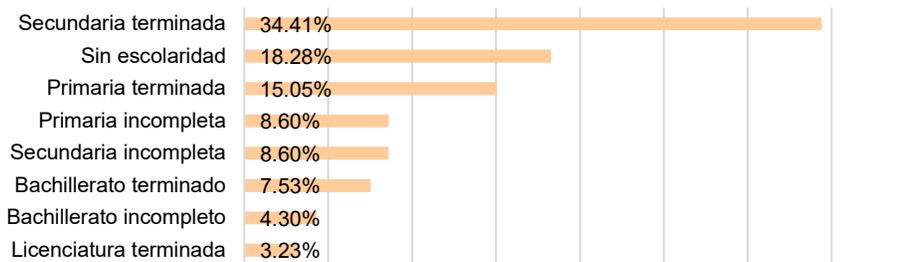
**Tabla 4. Grupos de edad de personas indígenas PdL entrevistadas por centro de reinserción social**

Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social visitado	Rangos de edad				
		18-25	26-35	36-45	46-55	56-65
Michoacán de Ocampo	Centro Penitenciario Morelia Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco)	2	5	3	2	1
Michoacán de Ocampo	Centro Penitenciario Uruapan Lic. Eduardo Ruiz (CP Eduardo Ruiz)	1	2	5	3	1
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza)	1	3	2	1	0
Nayarit	Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza)	2	6	5	2	0
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz)	4	4	4	1	1
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale)	2	2	2	1	7
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles)	1	4	4	2	1
Totales		13	26	25	12	11

41. De los centros visitados, el CP Eduardo Ruiz y el CP David Franco en Michoacán son centros mixtos. El CRS La Esperanza, en Nayarit, es un centro femenil, mientras que el CRS Venustiano Carranza también de Nayarit, así como los centros de San Luis Potosí se tratan de centros varoniles.
42. Con relación a la escolaridad de las personas entrevistadas se recabaron los siguientes datos:



**Grafico 3. Escolaridad de las personas indígenas PdL entrevistadas**



43. Respecto a las características específicas de pertenencia a una población indígena, los Directores de los Centros refirieron la información presentada en la Tabla 4, así como su situación jurídica. Como se puede observar, destaca que el centro donde se presenta la mayor diversidad de personas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena, es el CP David Franco de Michoacán, el cual a su vez es el centro con el menor porcentaje de población que se autoadscribe como indígena, lo cual en términos de atención diferenciada y con enfoque intercultural, representa un reto para la autoridad, pues deberá realizar los ajustes necesarios de acuerdo con los más altos estándares de derechos humanos para la atención de esa población.

**Tabla 4. Pertenencia a pueblos indígenas según registros de autoridades y situación jurídica**

Estado	Centro Supervisado	Pueblos indígenas	Procesados		Sentenciados	
			M	H	M	H
Michoacán	Centro Penitenciario Uruapan Lic. Eduardo Ruiz (CP Eduardo Ruiz)	Purépecha: 21 Otomí: 1	1	7	1	13
	Centro Penitenciario Morelia Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco)	Otomí:1 Purépecha:5 Mixteco:2 Tarasco:3 Tzotzil:1 Mazahua:1 Chol:1	0	2	1	11
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza)	Coras:6 Huicholes: 3 Nahuatl:1	7	0	3	0
	Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza)	Coras: 135 Huicholes: 75 Tepehuanos: 15 Nahuatl:2 Mexicanero: 1	0	73	0	155
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles)	Tenek:10 Náhuatl:4 Huasteco:2 Tzeltal:1 Pame:1	0	12	0	6
	Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale)	Nahuatl:46	0	23	0	23
	Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz)	Tenek:43 Nahuatl:24	0	32	0	35
<b>Total de personas</b>			<b>8</b>	<b>149</b>	<b>5</b>	<b>243</b>

44. De las 93 personas privadas de la libertad entrevistadas por el personal del MNPT, los pueblos indígenas a los que mencionaron que se autoadscriben fueron los que se



encuentran incluidos en la Tabla 5. Destaca que la autoridad del **CP David Franco**, tiene a una persona registrada como tzotzil, cuando ésta se autoadscribió como tzeltal. Por otro lado, esa misma autoridad mantiene una clasificación como purépechas y tarascos, cuando se trata del mismo pueblo indígena.

45. Lo anterior se corrobora en la Tabla 5, en la que se registran los pueblos indígenas a los que se autoadscribieron las personas privadas de la libertad que se entrevistaron. Para el caso de la población del **CP David Franco**, se autoadscriben nueve personas como purépechas. Por otro lado, es de llamar la atención el subregistro de esta población, ya que hay más personas que se autoadscribieron como purépechas que las que tiene registrada la autoridad, aún en el caso de que se sumara el registro de las personas tarascas y purépechas, que suman ocho.
46. Por los elementos anteriores, el subregistro de la autoridad y la reproducción del nombre de un pueblo que no es el que utilizan las personas indígenas PdL para autodenominarse (incluido el caso del registro erróneo de la persona tzeltal), es un indicio de que se mantiene un enfoque intercultural inadecuado en el tratamiento de la dimensión de la identidad indígena de la población privada de la libertad, y que por tanto, la atención de esa población como obligación del Estado podría estar siendo afectada por falta de acciones específicas para su reconocimiento como personas indígenas.

**Tabla 5. Autoadcripción a pueblos indígenas por parte de personas PdL entrevistadas**

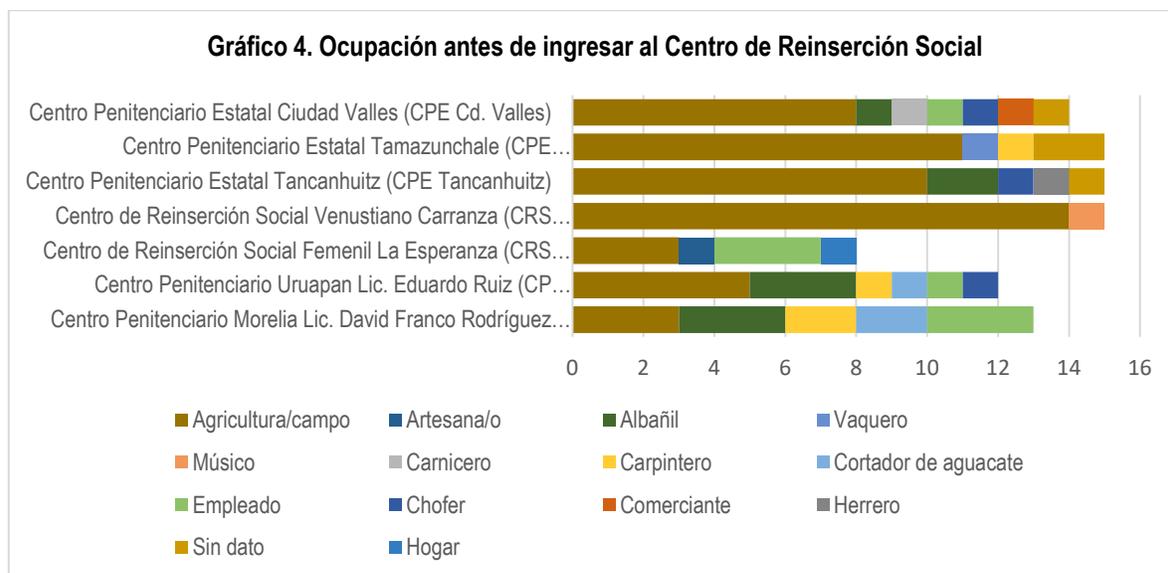
Estado	Centro Supervisado	Pueblos indígenas a los que se autoadscriben	
		Pueblos indígenas	Total personas entrevistadas
Michoacán	Centro Penitenciario de Uruapan Lic. Eduardo Ruiz (CP Eduardo Ruiz)	Purépecha: 12	12
	Centro Penitenciario de Morelia Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco)	Ch'ol: 1 Otomí: 1 P'urhépecha:9 Mixteco: 2 Tzeltal: 1	14
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza)	Cora:5 Huicholes: 2 Nahuatl:1	8
	Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza)	Cora: 7 Huicholes: 5 Mexicanero: 1 Nahuatl:1 Tepehuano del Norte: 1	15
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles)	Náhuatl:2 Huasteco:11 Tzeltal:1	14
	Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale)	Nahuatl:15	15
	Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz)	Huastecos: 6 Nahuatl:9	15

47. De acuerdo con las entrevistas realizadas, los centros con mayor diversidad de personas que se autoadscribieron a pueblos indígenas fueron el CRS Venustiano Carranza, con personas de cinco pueblos indígenas (coras, huicholes, mexicaneros, náhuatl y tepehuanos



del norte), y el Centro Penitenciario de Morelia, también con personas pertenecientes a cinco pueblos indígenas (chol, otomí, purépecha, mixteco y tzeltal). Es importante hacer mención de que el CRS Venustiano Carranza es el que tiene la mayor población indígena de los centros de los que se atienden en este informe, con 228 personas que representan el 11.12% de la población total.

- 48. En el CPE Tancanhuitz de San Luis Potosí, las personas entrevistadas sólo se autoadscribieron a pueblos nahuas, y en el Centro Penitenciario Eduardo Ruiz de Michoacán, las personas sólo se autoadscribieron a pueblos purépechas. En estos centros, las acciones de reinserción social con énfasis en la dimensión de su cultura estarían plenamente justificadas, en tanto que son poblaciones indígenas en las que las capacidades institucionales podrían concentrar los recursos para su atención de manera más eficiente.
- 49. Respecto a la ocupación de las personas antes de tener una situación como internos en los centros de reinserción social, la mayor parte de ellas refirió dedicarse a actividades relacionadas con la agricultura (58.7%). En segundo lugar como albañiles (9.8%), seguido de empleados (8.7%), y las personas restantes a diversos oficios, como artesanos, vaqueros, músicos, carniceros, carpinteros, chofer, comerciante, cortador de aguacate o herreros. La mayor población de personas que se dedican a la agricultura se encontró en el Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (Nayarit), seguido del Centro Penitenciario de Tamazunchale (SLP), Centro Penitenciario de Tancanhuitz (SLP) y Centro Penitenciario de Ciudad Valles (SLP).
- 50. La información recabada a través de las entrevistas es consistente con la información que presenta CONEVAL expuesta en la sección de contexto de este informe, respecto a las carencias más importantes que sufre la población indígena de los estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, dado que la mayor parte de los trabajos de la población entrevistada son trabajos realizados por cuenta propia, en los que no se puede tener acceso a la seguridad social y por catalogarse en niveles de pobreza y pobreza extrema.



- 51. El 12% (3) de las personas entrevistadas de los centros de Michoacán, el 17% (4) de Nayarit y el 5% (2) de San Luis Potosí, señalaron que a su ingreso sufrieron algún tipo de agresión



o maltrato de parte de las autoridades que los aprendieron o que se encargaron de trasladarlos al Centro. De las personas entrevistadas, se realizó una revisión médica al 96% de personas entrevistadas en los centros de Michoacán, al 74% de personas en centros de Nayarit y al 86% de personas en centros de San Luis Potosí. De los centros donde se registró que no recibieron una revisión médica a su ingreso, se encuentra que 5 personas en el Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza no recibieron dicha revisión, una persona en el Centro la Esperanza (Nayarit), 4 personas en el Centro de Ciudad Valles y 2 personas en el Centro de Tancanhuitz (SLP).

52. Adicional a lo anterior, de las personas entrevistadas, una persona entrevistada en el centro Penitenciario de Morelia “Lic. David Franco de Michoacán”, 48% (6 del CRS Venustiano Carranza y 5 del CRS La Esperanza) de personas de centros de Nayarit y 30% (3 del CRS Tamazunchale, 5 del CRS Ciudad Valles y 5 del CRS Tancanhuitz) de personas en centros de San Luis Potosí, no han tenido acceso a un abogado. En el caso de Nayarit, la totalidad de personas entrevistadas (lenguas huichol, cora, mexicana y tepehuana del norte, en el Centro Venustiano Carranza) señalaron que el abogado que tienen o tuvieron no habla su lengua, mientras que, en Michoacán, el 76% (purépecha, mixteco, otomí y chol) y en San Luis Potosí, el 87% (huasteco y nahua) señalaron que no hablan su lengua.
53. Aunado a lo anterior, 4 personas del Centro Penitenciario de Morelia, 9 personas del CRS Venustiano Carranza, una en el CRS Tamazunchale y otra en el CRS Ciudad Valles, igualmente indicaron no haber sido atendidas por un defensor.
54. De las personas entrevistadas, 85% de personas en centros en Michoacán, 78% en Nayarit y 98% en San Luis Potosí, señaló que a su ingreso no les dieron a conocer el Reglamento del Centro en su lengua.

## B. Interculturalidad

55. Previo a realizar el análisis sobre la forma en que operan las diversas salvaguardias en materia indígena es necesario precisar que, tanto el concepto de raza como el de etnicidad, son construcciones sociales a partir de las que se realizan distinciones entre las personas con motivo de su fenotipo (raza), o bien, con base en su cultura y lugar de origen (eticidad)<sup>40</sup>. El reconocimiento de estas distinciones sociales como obligación del Estado es relevante, dado que a partir de éstas se da un trato diferenciado a las personas, situación que a su vez impacta en el efectivo ejercicio de sus derechos<sup>41</sup>.
56. La Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de que la “etnia se refiere a comunidades de personas que comparten entre otras, características de naturaleza socio cultural<sup>42</sup>”, reconociendo dentro de esa categoría a los pueblos indígenas, destacando como elementos que componen su identidad cultural: “su derecho consuetudinario, sus características económicas, sociales, sus valores, usos y costumbres”<sup>43</sup>.
57. Sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas son sujetos de estereotipos por sus formas de organización cultural, social y política, por ejemplo, al señalar que sus sistemas organizacionales y normativos son “subdesarrollados” al no ajustarse a la forma de

<sup>40</sup> Peter Wade, *Raza y etnicidad en Latinoamérica*. Ecuador, Ediciones ABYA-YALA, 2000, p. 24.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 20 y 22.

<sup>42</sup> Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, FRC, párr. 204.

<sup>43</sup> *Íd.*



organización político – jurídica imperante en el Estado<sup>44</sup>. Lo anterior ha tenido como consecuencia que las políticas se rijan bajo una “tendencia a la monocultura<sup>45</sup>” en la que se privilegia el modelo social dominante y se generan mecanismos de exclusión de los pueblos y comunidades indígenas.

58. Es fundamental reconocer la pretensión de homologación del sistema jurídico, que reproduce prejuicios y perpetúa condiciones de desigualdad, ya que para el análisis de las salvaguardias y factores de riesgo desarrollados en el presente informe, como a continuación se expone, los modelos de operación de los Centros de Reinserción Social de centros ubicados geográficamente en regiones indígenas como Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, no cuentan con esquemas de tratamiento diferenciado a personas indígenas.
59. Al respecto, la Relatora Especial sobre los derechos culturales de Naciones Unidas, ha señalado que se sigue considerando erróneamente que la diversidad cultural es contraria a la universalidad, apreciación que afecta la implementación de políticas de reinserción social, la cuales, no consideran la adscripción identitaria de sus destinatarios, lo que refleja formas monolíticas y perspectivas de supremacía y discriminación por parte de los implementadores y diseñadores de política<sup>46</sup>.
60. Para el MNPT resulta necesario que los operadores jurídicos, políticos y de diseño e implementación de política pública, tengan claridad de estos conceptos a fin de evitar que, por una parte, puedan incurrir en actos de discriminación basados en estereotipos de raza o etnicidad y, por otra, que los factores de riesgo identificados y comunes a personas privadas de la libertad tengan un impacto aún más agudo al incluir la atención diferenciada y la pertinencia cultural que requiere su atención.

### **C. Salvaguardias de las personas privadas de su libertad**

61. Dentro de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura se encuentra la correcta aplicación de ciertos derechos que, además de garantizar el acceso y respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas privadas de la libertad durante las primeras horas y días posteriores a su detención, dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:
  1. El pronto acceso a una persona defensora.
  2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial,
  3. El acceso a una examinación médica por un (a) médico(a), incluso independiente, y
  4. La información sobre los derechos que le asisten<sup>47</sup>.
62. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que, las salvaguardas también

<sup>44</sup> Yuri Escalante Betancourt, “Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial”, en Cuadernos de la Igualdad, núm. 11, CONAPRED, México, 2009., p. 30.

<sup>45</sup> *Íd.*

<sup>46</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales*. A/73/227, párr. 7.

<sup>47</sup> Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura*. Ginebra, APT, 2016.



repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general<sup>48</sup>.

63. Ahora bien, tomando como base las precisiones realizadas respecto del principio de universalidad y la interculturalidad, estas cuatro salvaguardas son medidas generales que deben ser comprendidas e implementadas desde el contexto de las personas a quienes están dirigidas, de conformidad con espacios y tiempos determinados, con el propósito de que “se promueva la inclusión desde la propia realidad y no sirva como un mecanismo de imposición ideológica”<sup>49</sup>.
64. La SCJN ha señalado que una interpretación culturalmente adecuada debe considerar por una parte el contexto en que se desarrollan las comunidades indígenas y, al mismo tiempo, sus particularidades culturales, para poder definir el contenido de sus derechos. Destacando que, esta es la única vía en que quienes forman parte de comunidades indígenas “puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación”<sup>50</sup>.
65. Esto es, si bien las salvaguardas descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a su aplicación diferenciada respecto de las personas y contextos en que sean implementadas.

### **1. Acceso a una persona defensora con enfoque intercultural**

66. El artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado de proveer a las personas imputadas de las condiciones que les permitan acceder a una defensa adecuada, la cual elegirá libremente, incluso, desde el momento de su detención. Este es uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
67. Por su parte, el artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal regula que la autoridad penitenciaria deberá contar con una persona intérprete certificada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de la libertad, para asegurar que comprenda el proceso que se sigue en su contra.
68. Desde la perspectiva de prevención de la tortura, poder ejercer el derecho a contar con la asistencia de una persona defensora puede reducir los riesgos de tortura y malos tratos dado que, “proporciona una protección que va más allá de la preparación de la defensa legal de la persona”<sup>51</sup>, pues contribuye, entre otras cosas, a:

---

<sup>48</sup> Convention Against Torture Initiative/UNCAT, *Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. Herramienta de implementación 2/2017*. Génova, CTI/APT, 2017.

<sup>49</sup> Upendra Baxi, “Voices of Suffering and the Future of Human Rights. Transnational Law and Contemporary Problems”, vol. 8, 1998, pp. 125-169. En Vázquez y Serrano. *Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>50</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párr. 56; y Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párrs. 75 y 76.

<sup>51</sup> Asociación para Prevenir la Tortura, Documento N° 2, “Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina”. S/l, s/f, p. 2.



- Asegurar que las autoridades respeten la dignidad humana y la integridad psicológica y física de la persona en custodia conforme a estándares de derechos humanos.
  - Disuadir a las autoridades a recurrir a abusos para obtener información, y contribuye a que sus poderes no sean excedidos.
  - Asegurar que la persona en custodia conozca sus derechos, pueda ejercerlos efectivamente y tenga entendimiento de los procedimientos técnicos relativos a la detención y al proceso penal.
  - Facilitar el acceso a mecanismos de quejas para informar cualquier situación de tortura y malos tratos.<sup>52</sup>
69. A partir de los parámetros generales de esta salvaguardia, es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 2°, apartado A, fracción VIII de la CPEUM, en el sentido que es obligación de las autoridades emprender las acciones necesarias para que los pueblos y las comunidades indígenas accedan plenamente a la jurisdicción del Estado y para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Por lo anterior, el Estado tiene la obligación de que las personas indígenas, en todo momento, sean asistidas por personas intérpretes y defensoras que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
70. Las obligaciones contenidas en el artículo 2° de la CPEUM y 35 de la LNEP distan de ser una simple formalidad dentro del proceso judicial y la ejecución de la pena, su importancia radica en el hecho de que se reconoce la necesidad y se impone la obligación de ejecutar un sistema de apoyo a las personas indígenas —a través de personas intérpretes y defensoras especializadas—, a fin de conseguir una defensa material de la persona a partir de una “intervención técnicamente adecuada a sus intereses” .
71. De las visitas realizadas a centros de reinserción social del estado de Michoacán, en dos de ellos, el 96% de la población entrevistada indicó que sí había tenido acceso o comunicación con una persona defensora, en el estado de Nayarit, de la población entrevistada en los dos centros visitados, el 52% señaló que sí había tenido acceso a una persona defensora, pero el 48% que no, y de los tres centros visitados en San Luis Potosí, el 70% mencionó que sí había tenido acceso a un abogado, con 30% que no.
72. En el caso de Nayarit, la totalidad de personas entrevistadas (lenguas huichol, cora, mexicana y tepehuana del norte, en el Centro Venustiano Carranza) señalaron que el abogado que tienen o tuvieron no habla su lengua, mientras que, en Michoacán, el 76% (purépecha, mixteco, otomí y chol) y en San Luis Potosí, el 87% (huasteco y nahua) señalaron que no hablan su lengua.
73. Respecto a si las personas PdL habían sido visitadas por un persona defensora o abogada, respondiendo que **no** de la manera siguiente: en Michoacán, 9 de 14 (64.28%) personas entrevistadas del **CP David Franco** y 4 de 12 (33.33%) del **CP Eduardo Ruiz**; de Nayarit, 13 de 15 (86.66%) **CRS Venustiano Carranza** y 0 de 8 del **CRS La Esperanza**; y de San Luis Potosí, 14 de 15 (93.33%) del **CRS Tamazunchale**, 12 de 15 (80%) del **CRS Tancanhuitz** y 12 de 14 (86%) del **CRS Ciudad Valles**.

---

<sup>52</sup> *Ídem*.



74. Respecto a la frecuencia con que las personas PdL que sí tenían visitas de su persona defensora o abogada, la respuesta más frecuente fue 4 veces al año, es decir, cada tres meses. Una persona del **CP David Franco** respondió que cada 6 meses y otra del **CRS Venustiano Carranza**, mencionó que tiene contacto con su persona defensora cada audiencia.

Gráfico 6. Visitas al año de persona defensora o abogada



75. Preocupa a este Mecanismo los porcentajes de personas PdL que afirmaron no haber tenido contacto, asesoría, asistencia o una persona defensora, sea pública o privada. En particular, llama la atención el caso del **CRS La Esperanza**, ya que a decir de las mujeres entrevistadas, se encuentran en un grave abandono del derecho a tener una persona defensora al no tener contacto alguno con ésta. Al centro anterior, se suman los casos del **CRS Tamazunchale**, el **CRS Venustiano Carranza**, el **CRS Ciudad Valles**, el **CRS Tancanhuitz** y el **CP David Franco**, en los cuales, las personas indígenas PdL no son visitadas por ninguna persona defensora, y en los que a decir de las autoridades penitenciarias, las personas defensoras de oficio no daban seguimiento a los casos, incluso, que eran desconocidas para las personas PdL.

76. Como se puede observar en el gráfico inmediato anterior, las personas PdL no reciben, de manera frecuente, la visita de las personas defensoras de oficio. Se detectaron casos en los que, incluso, había transcurrido 12 meses desde la última visita<sup>53</sup>.

77. Respecto a las condiciones de acceso a una persona defensora encontradas en los distintos centros, es importante señalar que, de acuerdo con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas<sup>54</sup> será obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de procuración y administración de justicia, proveer lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, las personas indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo momento, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

78. Es necesario considerar que cualquier persona privada de la libertad, por éste sólo hecho, se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Las autoridades responsables de su

<sup>53</sup> En los casos del CP Eduardo Ruiz y CP David Franco.

<sup>54</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículo 10, párrafo 2. marzo, 2003.



integridad tienen la obligación de salvaguardar sus derechos en todo momento, especialmente cuando se trata de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria como lo son quienes pertenecen a pueblos o comunidades indígenas, ya que las autoridades tienen el deber de implementar acciones dirigidas a reducir el riesgo de que sus derechos sean violados. Es por ello que no basta con que las personas indígenas tengan acceso a servicios de defensa, sino que además deben emprenderse acciones para que cuenten con acceso a intérpretes o medios eficaces que atiendan de forma integral y con pertinencia cultural la salvaguardia de acceso a una persona defensora.

## 2. Comunicación con el exterior

79. La LNEP señala, en su artículo 60, que es obligación de la autoridad penitenciaria permitir y facilitar que las personas privadas de la libertad puedan comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera de los centros penitenciarios, precisando que esas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos en la ley.
80. Las autoridades deberán de garantizar que las personas privadas de la libertad puedan notificar a una tercera persona sobre su detención, es así que la autoridad penitenciaria debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.
81. Ahora bien, es especialmente relevante que las autoridades emprendan las acciones para que las personas privadas de la libertad puedan mantener contacto y relación con sus familiares, considerando las dificultades geográficas, de costos y de las condiciones de las vías de comunicación que en muchas de las ocasiones representan una limitación material al ejercicio de este derecho a contar con visitas o mantener comunicación con el exterior.<sup>55</sup>
82. Aunado a ello la Corte IDH considera que la adopción de estas medidas es crucial, “dada la importancia del vínculo que tienen [las personas indígenas] con su lugar de origen o sus comunidades.<sup>56</sup>” Es así que reviste especial importancia que los Estados, en la medida de lo posible, faciliten el traslado de los reclusos a los centros penitenciarios más cercanos a la localidad donde residen sus familiares.<sup>57</sup> Cuando ello no sea posible, deben brindarles horarios de visitas más flexibles, que permitan visitas periódicas con sus familiares e integrantes de la comunidad.<sup>58</sup>
83. En las visitas de supervisión, se cuestionó a las personas indígenas PdL si mantenían comunicación con su familia. En Michoacán, el 92% y refirió que sí y 8% no, en el estado

---

<sup>55</sup> Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Párr. 408.

<sup>56</sup> *Ídem*.

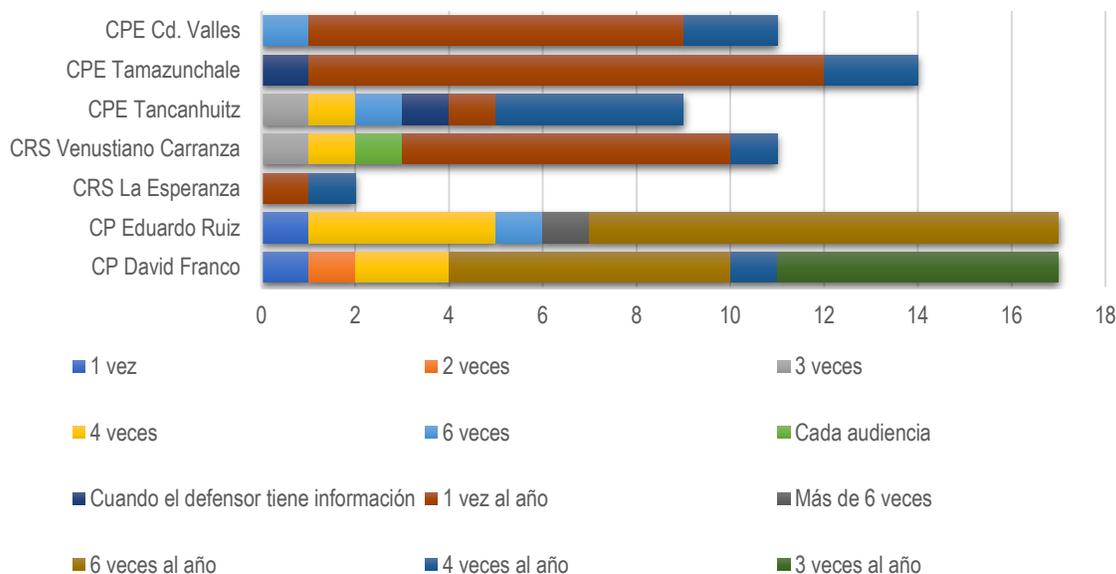
<sup>57</sup> Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, *Op. cit.*, párr. 408.

<sup>58</sup> Sobre este punto, el Manual de Reclusos con Necesidades Especiales recomienda a los Estados “intentar ubicar a [las personas PdL] (...) de los grupos minoritarios y pueblos indígenas tan cerca como sea posible de sus hogares y aumentar las oportunidades de mantener los vínculos con sus familias y sus comunidad” y, cuando esto no es posible, “permitir horarios de visita extendidos para compensar el menor número de visitas; permitir llamadas telefónicas adicionales y, cuando lo permitan los recursos, cubrir el costo de las llamadas”. UNODC, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, *supra*, pág. 77. Cfr., *mutatis mutandis*, Caso López y otros Vs. Argentina, Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No 396. párr. 102.



de Nayarit la respuesta fue que sí en un 65% y no en el 35% de los casos, y para el estado de San Luis Potosí, el 82% refirió que sí mientras que el 18% que no.

**Gráfico 5. Visitas al año de familiares de personas indígenas PdL**



84. De las personas PdL que afirmaron recibir visitas, sólo una de ellas, del **CP Eduardo Ruiz** de Michoacán, señaló que tenía visitas más de 6 veces al año. La respuesta más recurrente se encontró en los centros de **CPE Tamazunchale**, donde respondieron 11 personas que tienen visitas una vez al año, seguido del **CP Eduardo Ruiz**, donde 10 personas respondieron que reciben visitas cada 2 meses. La temporalidad de visitas más recurrente fue la de 4 veces al año, es decir, cada tres meses.

**Tabla 8: Visitas al año realizadas por familiares de personas indígenas PdL**

Estado	Centro supervisado	1 vez al año	Más de 6 veces	6 veces al año	4 veces al año	3 veces al año
Michoacán de Ocampo	CP David Franco	0	0	6	1	6
	CP Eduardo Ruiz	0	1	10	0	0
Nayarit	CRS La Esperanza	1	0	0	1	0
	CRS Venustiano Carranza	7	0	0	1	0
San Luis Potosí	CPE Tancanhuitz	1	0	0	4	0
	CPE Tamazunchale	11	0	0	2	0
	CPE Cd. Valles	8	0	0	2	0

85. Con relación a los espacios en los que se llevaban a cabo las visitas, en el **CP David Franco** se cuenta con un área específica en los patios, aunque se llegan a utilizar los dormitorios 1 y 2, a donde pueden ingresar varias personas PdL con sus familiares al mismo tiempo. De acuerdo a lo referido por las personas PdL, la frecuencia de las visitas depende de los recursos económicos de sus familiares. En el **CP Eduardo Ruiz**, las visitas se realizan en quioscos habilitados con ese fin. En el **CRS La Esperanza**, las visitas se llevan a cabo en el jardín que se tiene como área común, donde se cuenta con mesas plegables y sillas. En



el **CRS Venustiano Carranza** existen dos espacios exteriores para la visita familiar, que resultan insuficientes para la cantidad de personas que ingresan, por lo que se permite a los familiares ingresar al interior de las celdas, lo cual implica que exista organización entre las personas internas para tener turnos al interior de las mismas. En los **CPE Tancanhuitz, CPE Tamazunchale y CPE Ciudad Valles**, las visitas se realizan en espacios abiertos y techados, que cuentan con mesas y sillas, y sanitarios específicos para esas áreas.

86. Ahora bien, por lo que hace al acceso a llamadas gratuitas, en el Michoacán, el 100% de las personas PdL entrevistadas puntualizó que no tiene acceso a este servicio. En los centros visitados en el estado de Nayarit, el 96% de las personas PdL cuestionadas indicó que no tenían acceso a ese servicio, y en San Luis Potosí el 100% de las personas entrevistadas indicó que no cuenta tampoco con acceso a llamadas gratuitas.
87. Preocupa a este Mecanismo que, si bien las personas indígenas PdL entrevistadas mencionaron mantener la comunicación con sus familias, también lo es que enfrentan diversos obstáculos, por lo que la frecuencia de esas comunicaciones puede estar limitada. De la misma manera, en el caso de las visitas presenciales, el porcentaje de personas que reciben a sus familiares en Michoacán, del 92%, en Nayarit del 65% y en San Luis Potosí del 82%, de acuerdo con las personas entrevistadas, la frecuencia de las visitas depende de los recursos económicos de las familias, razón por la cual, la lejanía de los centros afecta a las familias más pobres.
88. En consecuencia, de lo documentado por este MNPT, las personas indígenas PdL que permanecen en los centros visitados en los estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí pueden estar expuestas a la falta de acciones con enfoque diferenciado que faciliten su comunicación con el exterior, por lo que se les podría estar colocando en un mayor riesgo de ser sujetas de algún tipo de maltrato, debido a que podrían tener limitada la posibilidad de acceder a sus redes de apoyo y defensa.

### **3. Acceso a una examinación médica por un (a) médico(a) y acceso a atención médica con enfoque Intercultural**

#### **Acceso a una examinación médica**

89. La LNEP en su artículo 75 establece la obligación de la autoridad penitenciaria de practicar examen médico de ingreso a toda persona privada de la libertad, precisando que, en caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y hacerse del conocimiento de la autoridad penitenciaria a fin de que ésta de vista al Ministerio Público.
90. En el mismo sentido, la Ley General sobre Tortura señala en su artículo 46 que quien haga la examinación médica está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de ésta.
91. Al respecto, el Relator Especial sobre Tortura ha externado su preocupación sobre el hecho de que normalmente no existen registros de exámenes médicos realizados al momento de la detención o el traslado de las personas privadas de la libertad, siendo que el acceso a



expertos forenses queda a discreción de los cuerpos de policía o personal responsable de los centros penitenciarios<sup>59</sup>.

92. Tal problemática se agudiza si se considera que la mayoría de las personas privadas de la libertad no pueden recurrir a exámenes médicos privados, ya sea por la falta de recursos o bien porque no existen profesionales privados competentes en sus comunidades<sup>60</sup>.
93. En este orden de ideas, el personal médico adscrito a los centros, así como la calidad del servicio médico reportado por la población entrevistada y la solicitud de consentimiento para el tratamiento médico fueron los siguientes:

**Tabla 9. Personal área médica, calidad en el servicio y consentimiento médico**

Estado	Centro	#	Personal	Horario	Calidad de la atención en el servicio			
					Buena	Regular	Mala	No ha solicitado
Michoacán	Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco) Total de población: 2,233	6	Médicos(as) Generales	Matutino	N/a	83% (10 personas)	17% (2 personas)	N/a
		3	Odontólogos	Matutino				
		7	Enfermeras(os)	Matutino				
		3	Médicos(as) Generales	Vespertino				
		2	Enfermeras(os)	Vespertino				
		2	Odontólogos	Vespertino				
		3	Enfermeras(os)	Jornada acumulada				
		3	Médicos(as) Generales	Jornada acumulada				
		1	Médicos(as) Generales	Jornada especial				
		1	Odontólogos	Jornada especial				
		3	Médicos(as) Generales	Nocturno				
		1	Psiquiatra	Jornada especial				
		1	Pediatra	Jornada especial				
		1	Nutriólogo	Jornada especial				
	1	Urólogo	Jornada especial					
	1	Ginecóloga	Jornada especial					
	Centro Penitenciario Uruapan Lic. Eduardo Ruíz (CP Eduardo Ruíz) Total de población: 761	1	Médicos(as) Generales	Matutino	N/a	21.43% (3 personas)	57.14% (8 personas)	21.43% (3 personas)
		1	Médicos(as) Generales	Vespertino				
		1	Médicos(as) Generales	Nocturno				
		1	Médicos(as) Generales	Fin de semana				
1		Enfermeras(os)	Matutino					
1		Enfermeras(os)	Vespertino					
1		Enfermeras(os)	Fin de semana					
1		Odontólogos	Matutino					
1		Odontólogos	Vespertino					
4	Psicólogo(a)	Matutino						
Nayarit	Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza) Total de población: 2051	1	Médicos(as) Generales	Matutino	26.66% (4 personas)	40% (6 personas)	6.66 (1 personas)	26.66% (4 personas)
		1	Médicos(as) Generales	Vespertino				
		1	Médicos(as) Generales	Nocturno				
		1	Médicos(as) Generales	Fin de semana				
		2	Enfermeras(os)	Matutino				
		2	Enfermeras(os)	Vespertino				
		2	Enfermeras(os)	Fin de semana				
		1	Psiquiatra	Matutino Lu, Mi y Vi				
		3	Psicólogo(a)	Matutino				
1	Psicólogo(a)	Fin de semana						

<sup>59</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Párr 32.

<sup>60</sup> *Ídem*.



Estado	Centro	#	Personal	Horario	Calidad de la atención en el servicio			
					Buena	Regular	Mala	No ha solicitado
	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza) Total de población: 130	2	Médicos(as) Generales	Matutino	87.5% (7 personas)	12.5% (1 persona)	N/a	N/a
		1	Médicos(as) Generales	Vespertino				
		1	Médicos(as) Generales	Fin de semana				
		3	Enfermeras(os)	Matutino				
		2	Enfermeras(os)	Vespertino				
		2	Enfermeras(os)	Fin de semana				
		1	Odontólogos	Vespertino				
		3	Psicólogo(a)	Matutino				
		1	Psicólogo(a)	Fin de semana				
		San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles) Total de población: 640	2				
1	Médicos(as) Generales			Vespertino				
1	Enfermeras(os)			Matutino				
3	Enfermeras(os)			24 x 48 horas				
1	Odontólogos			Vespertino				
2	Psicólogo(a)			Matutino				
1	Nutriólogo			Matutino				
Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale) Total de población: 82	1		Médicos(as) Generales	Matutino	80% (12 personas)	20% (3 personas)	N/a	N/a
	1		Enfermeras(os)	Matutino				
Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz) Total de población: 114	1		Médicos(as) Generales	Matutino	53.33% (8 personas)	33.33% (5 personas)	13.33 (2 personas)	N/a
	1		Enfermeras(os)	Vespertino				
	1		Psicólogo(a)	Matutino				

### Certificaciones médicas

55. En el **CP Eduardo Ruiz**, no cuentan con protocolo de atención a población indígena privada de la libertad para la certificación médica. Ésta se realiza en el consultorio, en presencia de personal de seguridad y custodia, argumentando que es para seguridad de todos. Las certificaciones se realizan al ingreso, egreso y al estar involucradas en riñas. De los expedientes médicos revisados, sólo uno contaba con ficha de identificación, historia clínica completa, notas médicas consecuentes y estudios de laboratorio. Se mencionó que sólo en el turno matutino se recaba el consentimiento informado de las personas privadas de libertad y son resguardadas por personal de ese turno.
56. El **CP David Franco Rodríguez** no cuenta con un procedimiento específico para realizar certificaciones médicas a personas indígenas privadas de la libertad. Para la certificación utilizan el formato de constancia médica. Estas se realizan en el consultorio médico, a menos que la persona no pueda caminar, en cuyo caso el personal médico se traslada a donde se encuentre ubicada la persona. La autoridad indicó que se realiza un certificado de ingreso, egreso, excarcelaciones, riñas, sanciones y conclusión de sanciones, no obstante, de la revisión de expedientes médicos se constató que el único consentimiento informado incluido es el firmado para la elaboración del certificado médico de ingreso. En el área médica femenil las certificaciones se realizan en la Comandancia, mientras que en el área varonil se realizan en el área médica.
57. En el **CRS La Esperanza**, la autoridad indicó que las certificaciones se realizan en los casos de ingreso, egreso y excarcelaciones de las personas privadas de la libertad, así como cuando las mujeres privadas de la libertad son sancionadas con aislamiento temporal;



sin embargo, de la revisión realizada en la visita de dichas certificaciones, así como de la entrevista realizada con la médica adscrita, se observó que no se asienta la versión de la persona privada de la libertad ni la opinión del médico en caso de que presentará alguna lesión. Asimismo, las certificaciones se realizan en presencia de elementos de seguridad y custodia. De la revisión de 10 expedientes médicos se observó que no cuentan con ficha de identificación, ni consentimiento informado.

58. En el **CRS Venustiano Carranza**, la autoridad señaló que las certificaciones se realizan en los casos de ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; sin embargo, de la revisión de dichas certificaciones, así como de la entrevista realizada con la médica adscrita, se observó que no se asienta la versión de la persona privada de la libertad ni la opinión del médico en caso de que se presente alguna lesión. No existe privacidad ya que se realizan en presencia de elementos de seguridad y custodia. De la revisión de 10 expedientes médicos se observó que no cuentan con consentimiento informado.
59. El **CPE Ciudad Valles** no cuenta con un procedimiento escrito para la certificación médica. La autoridad señaló que ésta se realiza cuando las personas llegan al centro, en un espacio destinado para ello en el área de aduana. No hay privacidad ya que las certificaciones se realizan en presencia de personal de seguridad y custodia, bajo el argumento de que es para garantizar la seguridad del personal médico. De la revisión de los certificados se advirtió que las mismas contienen los signos vitales y se describen las lesiones de las personas; sin embargo, no contiene la versión de la persona privada de la libertad respecto de las lesiones que presenta y tampoco contiene la opinión del médico respecto de estas.
60. En el **CPE Tamazunchale**, la autoridad señaló que las certificaciones se realizan en los casos de ingreso, excarcelaciones, riñas y sanciones de aislamiento temporal a las personas privadas de la libertad; sin embargo, de la revisión de dichas certificaciones en las visitas, así como de la entrevista realizada con el enfermero adscrito, se observó que no se asienta la versión de la persona privada de la libertad ni la opinión del médico en caso de que presentara alguna lesión. Asimismo, el servidor público entrevistado informó que dichas certificaciones se realizan en presencia de elementos de seguridad y custodia. De la revisión de 10 expedientes médicos se observó que no cuentan con consentimiento informado.
61. En el **CPE Tancanhuitz** la autoridad señaló que la certificación médica se realiza cuando las personas privadas de la libertad arriban al centro, a fin de tomarles los signos vitales, realizarse una exploración física, tomar datos generales y elaborar el cuestionario médico. La autoridad señaló que la certificación médica se realiza en el área de aduana y en el consultorio; precisando que sólo se realiza al momento del ingreso. Aunque señaló que la certificación se realiza en condiciones de privacidad, mencionó que permanece personal de seguridad y custodia únicamente en los casos en los que la persona se encuentra golpeada, para dar fe. Respecto al contenido de las certificaciones médicas se advirtió que en éstas se deja constancia de signos vitales y la opinión del médico sobre el dicho de la persona privada de la libertad y las lesiones que presenta; sin embargo, no se deja constancia de la descripción de las lesiones, tampoco se asienta la versión de la persona privada de la libertad sobre las mismas, ni la opinión que tenga el personal médico respecto de la relación entre las lesiones y el relato de la persona.



62. En todos los centros visitados, se cuestionó a las personas si a su ingreso se les realizó una revisión médica, respondiendo de manera afirmativa, en Michoacán, en el 96% de los casos, en Nayarit en el 74% de los casos y en San Luis Potosí, en el 86% de los casos.
63. Si bien serían los menos quienes reportaron que no habían tenido acceso a una revisión médica, los datos arrojan indicios respecto de que los centros penitenciarios aún no logran una aplicación total de la salvaguarda, siendo una medida que no admite excepción, por lo que debe ser realizada a todas las personas privadas de la libertad.
64. Respecto a la calidad de la atención en el servicio, es preocupante lo que se presenta en el CP Eduardo Ruiz, ya que el 57.14% de las personas entrevistadas manifestaron que la calidad del servicio es mala, y el 21.43% que regular. Por otro lado, en el CPE Tancanhuitz, el 13.32% mencionó que la atención del servicio médico es mala, y el 33.33% que es regular. Al ser estos centros de los que cuentan con mayor población indígena, es necesario mencionar la posibilidad de que la vulneración a la salvaguarda al derecho a servicios médicos se esté acreditando para poblaciones indígenas PdL.
65. Respecto a la disponibilidad de servicios médicos atendidos por personal médico, en el CRS La Esperanza, el CPE Ciudad Valles, el CPE Tamazunchale y el CPR Tancanhuitz, hay turnos que quedan desatendidos, lo cual implica que el derecho a la certificación médica de ingreso se pudiera ver limitada ante la falta de personal suficiente en los centros para atender los tres turnos requeridos. En este sentido, el personal penitenciario entrevistado refirió que las personas ingresadas en un turno desatendido deberán esperar al siguiente para que se les realice su certificación médica. Esta práctica implica un alto riesgo de que las certificaciones médicas no se realicen dentro de las primeras 12 horas posteriores al ingreso de las personas al centro penitenciario, y, en caso de que presentaran lesiones, el tiempo transcurrido podría obstaculizar la debida documentación y proceso de una denuncia.
66. Considerando que, en el sistema procesal penal mexicano, todos los días y horas son hábiles, tratándose de puestas a disposición de personas imputadas ante el órgano jurisdiccional (para la resolución de la legalidad de su detención y formulación de la imputación) es viable que, en cualquier fecha u horario, las personas puedan ser ingresadas a los centros de reinserción social en tanto transcurren los plazos para que ello suceda. En consecuencia, la presencia de personal médico, disponible las 24 horas, los 365 días del año, en los centros de reinserción social se tornan deseables, ya que ello puede propiciar condiciones para que las personas PdL que ingresan puedan ser debidamente certificadas.
67. Este Mecanismo, de igual manera, documentó el contenido de los certificados médicos expedidos en los centros de detención supervisados, desprendiéndose que varios de ellos no contenían algunos de los requisitos mínimos<sup>61</sup>, como a continuación se muestra:

**Tabla 10. Contenido de los certificados o notas médicas**

Estado	Centro visitado	Signos vitales	Descripción de lesiones	Versión de la persona	Opinión médica
Michoacán	CP David Franco	No	No	No	No
	CP Eduardo Ruiz	No	Sí	No	No
Nayarit	CRS La Esperanza	No	Sí	No	No

<sup>61</sup> Tomando como base lo estipulado en el artículo 46, párrafo segundo de la LGPIST.



Estado	Centro visitado	Signos vitales	Descripción de lesiones	Versión de la persona	Opinión médica
	CRS Venustiano Carranza	Sí	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	CPE Tancanhuitz	Sí	No	No	Sí
	CPE Tamazunchale	Sí	Sí	No	No
	CPE Ciudad Valles	Sí	Sí	No	No

- 68.** Resulta relevante que en las revisiones médicas practicadas a las personas PdL, especialmente de aquellas que presenten algún signo de lesiones, se haga una referencia pormenorizada de éstas y, en la medida de lo posible, establecer sus causas. Además, de fijarlas de manera fotográfica. Ello, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la LGPIST y derivado de que ese documento médico puede ser una evidencia en la eventual investigación por hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 69.** En relación con lo anterior, de las entrevistas a las autoridades de los centros de detención visitados, se puede observar ausencia de registros de certificados médicos, lo que puede facilitar omisiones en la supervisión de dichas certificaciones y, consecuentemente, de conocer la atención y seguimiento dado a aquellos en los que se hallaron indicios de posibles hechos de tortura o malos tratos. Además, ello obstaculizaría la posibilidad de denunciar e investigar dichos actos.
- 70.** Finalmente, de todos los procedimientos descritos, de manera preocupante, este Mecanismo identificó que las autoridades de todos y cada uno de los centros no aplicaban enfoques especiales y diferenciados al tratarse de personas indígenas privadas de la libertad. En ese sentido, ninguno de los 7 centros de privación de libertad visitados por este Mecanismo la autoridad comprobó contar con procedimientos (escritos) específicos para la certificación médica de personas indígenas PdL
- 71.** Como puede apreciarse, además de las deficiencias detectadas en los procedimientos específicos de certificación médica en los 7 centros visitados por este Mecanismo, éstas se pueden ver agravadas por la ausencia de acciones diferenciadas al tratarse de personas indígenas PdL, colocándolas en alto riesgo de vulneraciones a sus derechos humanos. Debe considerarse, en todo momento, que la población privada de libertad no es un grupo homogéneo con las mismas necesidades; por el contrario, “se debe considerar que dentro de ese grupo (personas privadas de libertad) existen otras realidades que conviven y confluyen —interseccionalidad— que hacen necesarias la adopción de necesidades específicas para materializar efectivamente los derechos [...]”<sup>62</sup>, precisamente porque la intersección de esas (o más) condiciones de vulnerabilidad las hacen más propensas a sufrir afectaciones o impactos más profundos.

## Servicios médicos

- 72.** La vida y la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculadas con la atención a la salud humana, lo que conlleva, entre otras, a la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, específicamente, a través de la

<sup>62</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Párrafo 45.



revisión médica regular y, cuando así se requiera<sup>63</sup>, a un tratamiento médico adecuado, oportuno y, de ser necesario, especializado, así como acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas<sup>64</sup>.

- 73.** La DNUDPI, en su artículo 24, numeral 1 alude que los Estados deben garantizar a los pueblos indígenas acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud, a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. De manera similar se regula el citado derecho en los artículos XVIII de la DADPI y 25.1 del Convenio 169 de la OIT.
- 74.** Asimismo, las Reglas 24.1 y 25.1 de las Reglas Mandela establecen que “[l]a prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado” y para lo cual los establecimientos penitenciarios deben contar “con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”.
- 75.** En el marco del uso de la medicina tradicional, el Comité DESC ha especificado que, para que los servicios de salud sean apropiados desde el punto de vista cultural, es fundamental que se tengan en cuenta “los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales”. En el caso de los pueblos indígenas, se exige a los Estados que proporcionen recursos para que aquellos “establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental” y que protejan “las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas”<sup>65</sup>.
- 76.** Además, el personal de salud deberá tener en cuenta las particularidades y necesidades del paciente, como por ejemplo su cultura, religión, estilos de vida, así como su nivel de educación, lo cual hace parte del deber de brindar una atención en salud culturalmente aceptable.<sup>66</sup> Por lo que del deber estatal de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, se desprende la obligación de brindar tratamiento médico culturalmente adecuado a las personas indígenas privadas de libertad<sup>67</sup>.
- 77.** Garantizar el derecho a la salud de las Personas PdL permitirá a su vez atender la obligación contemplada en los artículos 74 al 80 de la LNEP y si ello se hace bajo un enfoque intercultural y étnico se cumplirá con el mandato del artículo 6, fracción VI Bis de

---

<sup>63</sup> Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párrafo 117. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298, párrafo 171.

<sup>64</sup> Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312, párrafo 171. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 441, párrafo 230.

<sup>65</sup> Comité DESC. Observación General No. 14, supra, párr. 27.

<sup>66</sup> Caso I.V. Vs. Bolivia, supra, párr. 192.

<sup>67</sup> En atención de esta obligación, el Manual de Reclusos con Necesidades Especiales dispone que se deberá “garantizar que el cuidado de la salud ofrecido en la prisión considere los antecedentes culturales de los reclusos”. UNODC, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, supra, pág. 78.



la Ley General de Salud, de promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena<sup>68</sup> y su práctica en condiciones adecuadas.

78. Para el MNPT es importante que el personal médico tenga presentes los estándares anteriores, así como los principios que los rigen, ya que resultan de gran importancia para el trabajo de prevención de malos tratos y tortura que realiza a la luz de los hallazgos de las visitas de supervisión. Al respecto de la consulta y consideración de los usos y medicina tradicionales, se encontró lo siguiente en los centros supervisados:
79. En el **CP. Eduardo Ruiz** el personal médico entrevistado refirió que las consultas se otorgan a todas las personas privadas de la libertad sean o no indígenas, de lunes a domingo. No cuentan con estadísticas de suicidios o intentos suicidas de personas indígenas, ni clínica especializada en adicciones para esta población. De las 12 personas indígenas privadas de la libertad entrevistadas dos manifestaron que no reciben atención médica cuando lo solicitan.
80. En el **CP David Franco** el personal médico informó que no se prescriben medicamentos ni se toma en cuenta la medicina tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de las personas indígenas. Las consultas se proporcionan cuando las personas las solicitan. Sólo cuando son de seguimiento se manda llamar a consulta cada semana o cada quince días, dependiendo del caso. Se da tratamiento específico para las enfermedades, pero no hay adecuaciones en el área médica o en los procedimientos para atender la diversidad cultural de la población indígena. De las 14 personas indígenas privadas de la libertad entrevistadas cuatro manifestaron que no reciben atención médica cuando lo solicitan.
81. El personal médico adscrito al **CRS La Esperanza** manifestó que no se considera ningún tipo de enfoque diferenciado que considere la medicina tradicional. A decir de la autoridad, la población indígena normalmente no acude a solicitar la atención médica sin que se proporcione una atención periódica atendiendo a su condición, y sólo se les brinda la atención cuando así lo solicitan. Por su parte, las personas indígenas entrevistadas, mencionaron no acudir al área médica a solicitar la atención. Indicaron que esa dinámica se genera por el hecho de no tener confianza en los(as) médicos(as) que se encuentran en el centro, ya que ese personal suele no entender el malestar que les aqueja, recetándoles medicamentos que no les sirven para mejorar su condición física, lo que ha generado una barrera para poder acceder a temas relacionados con la salud. De las ocho personas indígenas privadas de la libertad entrevistadas una manifestó que no recibió atención médica cuando lo solicitó.
82. En el **CRS Venustiano Carranza**, el procedimiento para que las personas indígenas soliciten consulta médica, es el mismo que para el resto de la población penitenciaria, sin considerar ningún tipo de enfoque diferenciado, manifestando que dichas personas normalmente no acuden a solicitar la atención médica. De la misma manera que en el **CRS La Esperanza**, de acuerdo con lo dicho por las personas indígenas entrevistadas, normalmente no acuden al área médica a solicitar la atención derivado de sus usos y

---

<sup>68</sup> La OMS puntualiza que **los productos de MTC** incluyen hierbas, material herbario, reparaciones herbarias y productos herbarios acabados que contienen como principios activos partes de plantas u otros materiales vegetales, o combinaciones de esos ingredientes. En algunos países los a base de hierbas pueden contener, tradicionalmente, principios activos naturales orgánicos o inorgánicos que no sean de origen vegetal (por ejemplo, materiales de origen animal y mineral). Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, pág. 31.



costumbres; presentándose así problemas de percepción de que existe falta de entendimiento de la diferencia cultural que experimentan. De las 15 personas indígenas privadas de la libertad entrevistadas seis manifestaron que no reciben atención médica cuando lo solicitan.

83. En el **CPE Ciudad Valles**, el personal médico entrevistado informó que el procedimiento para que las personas indígenas soliciten consulta médica es el mismo que para el resto de la población penitenciaria, sin considerar enfoques diferenciados. Dicho procedimiento consiste en solicitar el servicio a través de un formato de atención o de manera verbal, siempre por medio del personal de seguridad y custodia. Asimismo, no se implementan acciones o medidas de adecuación cultural para que las personas indígenas accedan a medicina tradicional.
  84. En el **CPE Tamazunchale**, se informó que el procedimiento para que las personas indígenas soliciten consulta médica, es el mismo que para el resto de la población penitenciaria, sin considerar ningún tipo de enfoque diferenciado. Asimismo, no se implementan acciones o medidas de adecuación cultural para que las personas indígenas accedan a medicina tradicional.
  85. En el **CPE Tancanhuitz**, el procedimiento para que las personas indígenas soliciten consulta médica, es el mismo que para el resto de la población penitenciaria, sin considerar ningún tipo de enfoque diferenciado. Dicho procedimiento consiste en anotarse en una lista que se encuentra en el módulo de seguridad, precisando que no se proporciona consulta de manera periódica a la población, sino que ésta se brinda a solicitud. No obstante, de las 15 personas privadas de la libertad 6 manifestaron que no tienen acceso a los servicios médicos cuando lo solicitan.
  86. De lo anterior, se puede colegir, en primer lugar, que las personas indígenas PdL en los Centros supervisados tienen limitado el acceso al servicio médico general, por tres cuestiones: escaso personal; la calidad de la prestación es de mala a regular; y no se les daba seguimiento oportuno a sus tratamientos médicos, ni a la distribución de medicamentos.
  87. Debe considerarse que es una obligación estatal garantizar los derechos humanos, esto es, se deben generar medidas para mantener un determinado grado de realización de los derechos, así como para mejorar su realización o goce. En caso de que no se cumpla esta obligación es posible que las personas (en este caso, indígenas PdL) se encuentren impedidas para ver materializados sus derechos.
  88. Ante los hallazgos encontrados y descritos por este Mecanismo, se estima que en los 7 centros visitados se tiene un alto riesgo de que las personas indígenas PdL sean sujetas del algún tipo de maltrato si no cuentan con disponibilidad de los servicios médicos y éstos no son accesibles, ni de calidad, agravándose si, además, no son aceptables y, por tanto, culturalmente apropiados a las personas indígenas PdL.
- #### 4. Acceso a información de sus derechos en lengua indígena
89. Acorde con las disposiciones del artículo 9, fracción V, de la LNEP, las autoridades penitenciarias deben informar a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y deberes, desde el momento en el que ingresan en un centro de esa naturaleza, de manera que se les garantice el entendimiento de su situación jurídica.



- 90.** El principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas también aluden a la obligación de proveer de un traductor e intérprete durante el proceso.
- 91.** La SCJN ha establecido que para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la CPEUM requiere que las personas indígenas que estén involucradas en un proceso judicial cuenten con una persona intérprete profesional y no sólo con una traductora, toda vez que quien interpreta contextualiza no sólo respecto de la lengua, sino a partir de la cultura, esto es, además de traducir del español a una lengua indígena, o viceversa, “formula explicaciones sobre conductas condicionadas por prácticas culturales no necesariamente ligadas a la lengua”.
- 92.** A la luz de los estándares citados la Corte IDH, ha determinado que los Estados deben:
- garantizar que cualquier información brindada al resto de la población penitenciaria, en especial aquella relativa a sus derechos, el estado de su proceso, y el tratamiento médico recibido, sea traducido al idioma de las personas indígenas. Si estas no saben leer, deberán ser leídas a ellas por parte de intérpretes;
  - brindar interpretación en aquellos procedimientos y diligencias administrativas y judiciales que puedan afectar sus derechos, cuando las personas indígenas no hablen el idioma en que tales procesos sean conducidos, o cuando soliciten expresarse en el idioma propio, y
  - abstenerse de prohibir a las personas indígenas privadas de libertad expresarse en el idioma de su elección, lo cual constituye un trato discriminatorio contrario a la Convención Americana.
- 93.** Luego entonces, el informar a una persona privada de la libertad sobre sus derechos, se puede configurar una salvaguardia que previene la materialización de posibles actos de maltrato. El conocimiento de los derechos mínimos representa un primer bloque de protección para la persona, ya que a partir de ello tendrá mayores posibilidades de solicitar, inclusive, exigir otros que, de igual forma, se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, potenciando la posibilidad de que sean respetados y garantizados, en la medida que no quedará a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
- 94.** Comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad, que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de esta salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara, detallada y brindando una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después.
- 95.** En el marco de la privación de la libertad de persona indígena o de quienes hablen alguna lengua distinta al español, es necesario garantizar los servicios de interpretación, como un mecanismo habilitador de una multiplicidad de derechos. Ello requiere la adopción de medidas positivas por parte de los Estados, especialmente en lo que atiene a la provisión de personas intérpretes-traductores, así como facilitadores culturales, para recibir información y datos de comprensión en su idioma respecto de sus derechos.



96. Con relación al trato que recibieron las personas indígenas PdL entrevistadas a su ingreso a los CRS en Michoacán, San Luis Potosí y Nayarit, se encontraron los siguientes datos:

**Tabla 6. Trato recibido al momento del ingreso**

Estado	% Bueno	% Regular	% Malo
Michoacán de Ocampo	58	38	4
Nayarit	65	30	4
San Luis Potosí	93	7	0

97. De manera seguida, se cuestionó a las personas indígenas PdL si, tras su ingreso, las autoridades les habían hecho de su conocimiento el reglamento del CRS en su lengua materna. Se localizaron los siguientes hallazgos:

**Tabla 7. Comunicación del reglamento interno en su propia lengua**

Estado	Centro supervisado	% No	% Sí
Michoacán de Ocampo	Centro Penitenciario Morelia Lic. David Franco Rodríguez (CP David Franco)	79	21
	Centro Penitenciario Uruapan Lic. Eduardo Ruiz (CP Eduardo Ruiz)	92	8
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil La Esperanza (CRS La Esperanza)	75	25
	Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza (CRS Venustiano Carranza)	80	20
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Tancanhuitz (CPE Tancanhuitz)	93	7
	Centro Penitenciario Estatal Tamazunchale (CPE Tamazunchale)	100	0
	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles (CPE Cd. Valles)	100	0

98. Al cuestionar a las autoridades supervisadas sobre los procedimientos de ingreso a los centros y las adecuaciones o ajustes realizados para las personas indígenas privadas de la libertad, en el **CP David Franco** la autoridad entrevistada manifestó que no cuentan con protocolos específicos para el ingreso de personas indígenas, y que la comunicación del reglamento y proceso de ingreso de las personas indígenas se realiza de forma verbal. Se informó que el centro visitado no cuenta con personas intérpretes o traductoras, ante lo cual, sin mostrar evidencia que sustentara su dicho, señaló que a las personas indígenas privadas de la libertad se les facilita un intérprete o traductor cuando se lleva a cabo su juicio.
99. No obstante, con preocupación para este MNPT, se enfatizó que no se les facilita interprete traductor porque la mayoría de las personas indígenas privadas de la libertad hablan español, por lo cual no existen acciones previstas para asegurar el derecho de las personas PdL a tener acceso a intérpretes. Si bien la autoridad entrevistada que semanalmente asiste al centro visitado el Titular de la Mesa Purépecha, no mostró evidencia de ello; aunado al hecho de que en este centro no solo se encuentran personas indígenas purépechas privadas de la libertad sino hablantes de náhuatl.
100. En el **CP Eduardo Ruiz**, la autoridad manifestó que no cuenta con protocolo. En dicho centro, 11 de 12 personas indígenas entrevistadas manifestaron que el reglamento no se les daba a conocer en su propia lengua, la purépecha, a lo que añadieron que cuatro de las doce personas indígenas privadas de libertad entrevistadas manifestaron haber tenido un trato regular a su ingreso; y una de ellas mencionó que hubo algunos insultos dirigidos a su persona, otra persona mencionó que se sintió hostigada por el personal de guardia y custodia.



101. De la misma manera, en los centros de los estados de **Nayarit y San Luis Potosí**, la autoridad manifestó que no se cuenta con protocolos de ingreso para la población indígena. Lo anterior resulta preocupante para este MNPT ya que el 88% de la población entrevistada de cada centro de reinserción social de cada estado, señaló que a su ingreso no se les dio a conocer el reglamento en su propia lengua, situación que pudo empeorar en el caso de los centros de Michoacán y Nayarit, donde se tuvo un tercio de las personas entrevistadas que manifestaron haber tenido un trato regular al momento de su ingreso.
102. Las condiciones agregadas expuestas, junto con el reconocimiento expreso de las autoridades entrevistadas de que no se tiene un protocolo de ingreso para la población indígena, en particular de los centros de reinserción de Michoacán, son elementos que permiten inferir que se tienen las condiciones de un alto riesgo de que las personas en centros supervisados por el MNPT no cuenten con la información clara, detallada y suficiente en su lengua, lo que les permitiría tener una plena comprensión de los derechos que se les estuvieran vulnerando, o de tener limitada la posibilidad de comunicar o denunciar cualquier vulneración a sus prerrogativas o bien, el incumplimiento de las obligaciones estatales a su favor.
103. La SCJN ha declarado que las políticas asimilacionistas tradicionales, que perseguían la desaparición de las lenguas indígenas y desconocían el derecho de las personas a transmitir y usarlas privada y públicamente, son incompatibles con la Constitución Federal. En consecuencia, una persona multilingüe “tiene derecho a obtener del Estado, tanto el apoyo necesario para poder vivir plenamente en su lengua materna como el necesario para acceder a una comunidad política más amplia mediante el conocimiento de la referida lengua”.
104. Es perentorio la ejecución de políticas públicas dirigidas no sólo al respeto y garantía mínimo de los derechos de las personas indígenas privadas de la libertad, sino a la preservación de la herencia cultural como parte de la pluridiversidad del Estado Mexicano.

## 5. Trato digno

105. La LNEP establece que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad. Asimismo, las Reglas Mandela, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y resaltan la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.
106. Por esta razón, el Estado en su calidad de garante de derechos debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación, entre otras, para el alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.
107. El alojamiento que excede la capacidad instalada en los lugares de privación de la libertad genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física; al respecto, la CIDH establece que uno de los grandes agentes de riesgo es el hacinamiento, toda vez que genera un aumento de las fricciones y brotes de violencia entre las personas recluidas, puede dar lugar a la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud, impide la atención inmediata ante caso de incendios y otras



calamidades, lo cual suscita que la privación de la libertad como pena se dirija en un sentido del todo opuesto a su objetivo.

- 108.** En la sentencia del Caso Vélez Loor vs. Panamá (2010), la Corte IDH estableció que los lugares de privación de la libertad que cuenten con una densidad de población mayor al 120% de su capacidad de alojamiento representa un estado crítico de sobrepoblación.
- 109.** El Comité contra la Tortura ha expresado que:

[l]a sobrepoblación y las precarias condiciones materiales y de higiene en los establecimientos carcelarios, la carencia de servicios básicos, en especial atención médica apropiada, la incapacidad de las autoridades de garantizar la protección de los reclusos en situaciones de violencia intercarcelaria [...] y otras graves carencias, además de incumplir las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, agravan la privación de libertad de los reclusos condenados y procesados y la transforman en una pena cruel, inhumana y degradante y, para los últimos, además, una pena anticipada de sentencia"

- 110.** A partir de las visitas de supervisión realizadas por personal de este MNPT, se recabó la siguiente información, vinculada con la población que permanecía en los centros en esos momentos:

**Tabla 11 . Porcentaje de población respecto a capacidad**

Estado	Centro Supervisado	Capacidad	Población Total	% de ocupación
Michoacán	CP Eduardo Ruiz	1173	761	65%
	CP David Franco	1687	2,233	132%
Nayarit	CRS La Esperanza	117	130	111%
	CRS Venustiano Carranza	1011	2,051	203%
San Luis Potosí	CPE Ciudad Valles	640	245	38%
	CPE Tamazunchale	232	82	35%
	CPE Tancanhuitz	134	114	85%

- 111.** Con relación a la forma en la que las personas indígenas PdL percibían las condiciones de calidad de su estancia, en los dos centros visitados en Michoacán, el 80% de las personas respondió que eran de malas a regulares; en Nayarit, el 52% mencionó que eran de malas a regulares, y en San Luis Potosí, ese dato se registró en un 36%.
- 112.** También, se preguntó a las personas indígenas PdL si las autoridades penitenciarias les habían proporcionado ropa de cama. De las respuestas recabadas, tanto en el Michoacán como en Nayarit, el 96% y 91% respondió que no, mientras que en los centros de San Luis Potosí, el 70% respondió que no. Respecto a la entrega de vestimenta de uso cotidiano, en Michoacán, el 100% de las personas entrevistadas indicó que no la había recibido por parte de las autoridades; en Nayarit, 87% de la población dijo que no, y en San Luis Potosí, dijo que no un 64%. Además, en las tres entidades, un promedio de 95% de las personas señaló no haber recibido calzado.
- 113.** Con base en lo expuesto, resulta preocupante la situación encontrada en el CRS Venustiano Carranza, CP David Franco y CRS La Esperanza, pues presentan, exacerbados índices de sobre población. Para el caso de los dos primeros, supera el estado crítico de



sobrepoblación indicado por la Corte IDH (del 120%), generando condiciones de hacinamiento que pueden ser denigrantes para las personas privadas de la libertad.

- 114.** En relación con lo anterior, en el CRS La Esperanza se detectó hacinamiento en el área de mujeres procesadas A, ya que 4 personas duermen en el piso, en el área de procesadas B, 6 personas duermen en el piso, y en el área de sentenciadas una persona duerme en el piso.
- 115.** En el CRS Venustiano Carranza, todos los dormitorios presenta población por encima de la capacidad instalada así como hacinamiento, en tanto que todas las personas que se encontraban en un dormitorio recién demolido fueron ubicados en los demás dormitorios.

### Alimentación

- 116.** El derecho a la alimentación se encuentra reconocido en el artículo 4 de la CPEUM, en el artículo 11 del PIDCP y en la Regla 22 de las “Reglas Mandela”. Estas últimas disponen que “[d]entro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos”<sup>69</sup> incluso cuando sea posible permitir que las personas privadas de libertad cuenten con las condiciones para cultivar y preparar sus propios alimentos, o recibirlos de fuentes externas<sup>70</sup>.
- 117.** La Corte IDH entiende que el derecho a la alimentación de las personas indígenas está tutelado por el artículo 26 de la Convención Americana, y se encuentra íntimamente relacionado con los derechos a la vida digna y a participar en la vida cultural<sup>71</sup>. De ahí se deriva una obligación de proveer a las personas indígenas de una alimentación que, además de cumplir con los requerimientos nutricionales necesarios para el mantenimiento de su salud, se adecúe a los valores y tradiciones de su cultura<sup>72</sup>.
- 118.** Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señalan que éstas tienen derecho a recibir “una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas”<sup>73</sup>.
- 119.** Con relación a los horarios en los que se proporcionaban alimentos a las personas privadas de la libertad en los siete centros supervisados se encontró lo siguiente:

**Tabla 12. Horarios de comidas**

Entidad federativa	Centro visitado	Desayuno	Comida	Cena
Michoacán de Ocampo	CP David Franco	09:00	13:00	16:00
	CP Eduardo Ruiz	08:30	12:30	16:30
Nayarit	CRS La Esperanza	07:30	13:00	18:00

<sup>69</sup> Regla 114.

<sup>70</sup> Opinión Consultiva OC-29/22. Op. Cit. Párrafo 90.

<sup>71</sup> Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C No. 146. Párrafo 167. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 400. Párrafo 220.

<sup>72</sup> Opinión Consultiva OC-29/22. Op. Cit. Párrafo 314.

<sup>73</sup> Principio XI.1



Entidad federativa	Centro visitado	Desayuno	Comida	Cena
	CRS Venustiano Carranza	08:00	13:00	16:00
San Luis Potosí	CPE Tancanhuitz	08:00	13:00	19:00
	CPE Tamazunchale	08:00	13:00	18:00
	CPE Ciudad Valles	08:00	13:00	18:00

120. De acuerdo a los estándares señalados, el promedio de las respuestas de las entrevistas realizadas a personas PdL en los centros supervisados, consideran que los alimentos tienen una calidad regular (63%), es insuficiente (56%) y no es acorde con su cultura (56%). Como se observa en la Tabla siguiente, destacan los centros de Michoacán, donde existen malas condiciones de calidad, cantidad y baja pertinencia cultural.

**Tabla 13. Calidad, cantidad y pertinencia cultural de comida suministrada**

Entidad federativa	¿Cómo considera la calidad de los alimentos?			La cantidad de los alimentos es:	
	Buena	Regular	Mala	Suficiente	Insuficiente
Michoacán de Ocampo	12%	42%	46%	27%	73%
Nayarit	4%	78%	17%	43%	57%
San Luis Potosí	14%	68%	18%	61%	39%
Promedios generales	10%	63%	27%	44%	56%

En el **CP Eduardo Ruiz**, 10 de 12 personas entrevistadas mencionaron que la cantidad de alimentos es insuficiente, y a una persona se le han restringido los alimentos. En el **CP David Franco**, de 14 personas entrevistadas, una consideró que su alimentación era buena, 7 regular y 6 consideró que es mala, 9 personas consideran que la alimentación es insuficiente. En el **CRS La Esperanza** de 8 personas entrevistadas, 6 personas mencionaron que la calidad de su alimentación es regular, y dos personas que era mala; 4 personas señalaron que la cantidad es insuficiente. En el **CRS Venustiano Carranza** de 15 personas entrevistadas, una persona considera que la calidad de los alimentos es buena, 12 que es regular y dos que es mala; 9 personas señalaron que es insuficiente. En el **CPE Ciudad Valles** de 14 personas entrevistadas 4 personas señalaron que la calidad de la comida es buena, y 10 señalaron que es regular. En el **CPE Tamazunchale** de 14 personas, 2 personas señalaron que la comida tiene una calidad buena, 12 que tiene una calidad regular y una señaló que tiene calidad mala. Y finalmente, en el **CPE Tancanhuitz**, de las 15 personas entrevistadas, 8 señalaron que la calidad de la comida es regular y 7 mala; 11 personas señalaron que la cantidad de comida es insuficiente.

121. A partir de los hallazgos descritos, es de suma preocupación para este Mecanismo que las personas indígenas PdL en los siete centros visitados pudieran estar expuestas a condiciones de alimentación que sean contrarias a su dignidad humana y que pudieran derivar actos crueles, inhumanos o degradantes. En todos los centros se identificaron posibles situaciones de ayunos prolongados que iban de las 13 hasta las 17 horas, en los casos más graves (CP David Franco y CP Eduardo Ruiz).
122. Es claro que si las personas PdL, en primer lugar, no pueden acceder a una alimentación balanceada y completa, por ende, asegurar que la misma sea adecuada a sus necesidades culturales es una situación muy poco probable. Por otro lado, algunas personas PdL señalaron que sus familiares viven en comunidades alejadas de los centros de reclusión,



por lo que para comprar algún producto o alimento deben autoemplearse; sin embargo, los alimentos y productos a los que tienen acceso en los centros son muy distintos a los que consumían en sus comunidades.

- 123.** Por lo anterior, los altos índices de población, y aún más los de sobrepoblación, traen consigo, entre otras situaciones, el desabasto de los servicios mínimos para las personas PdL. En este caso, se documentó que la preparación de los alimentos estaba a cargo de las mismas personas privadas de la libertad, quienes sólo era supervisadas por personal de seguridad<sup>74</sup> y que tenían a su disposición utensilios en deplorables condiciones.

## **XI. CONCLUSIONES**

- 124.** De acuerdo a los hallazgos obtenidos derivados de las visitas a los lugares de privación de mérito de este informe, las personas PdL que pertenecen a pueblos indígenas enfrentan mayor riesgo de maltrato o tortura por factores vinculados a la falta de una visión intercultural en las políticas penitenciarias. Lo anterior se pudo verificar a través de la ausencia de registros adecuados o subregistros de la población indígena, como lo es el caso del CP David Franco, centro en el que si bien se trata de la población más pequeña en términos porcentuales respecto a la población total, se trata de un caso en el que existe un tratamiento inadecuado la identidad indígena PdL de dicho centro, debido a que como parte de su obligación, la autoridad no garantiza el ejercicio de la autoidentificación de las personas PdL indígenas por falta de registros con pertinencia cultural.
- 125.** Aunado a lo anterior, algunas poblaciones específicas, como la población indígena del CPE Tamazunchale requiere una especial atención por parte de las autoridades del centro, ya que cuenta con una población de grupos etarios mayores de 60 años de edad, lo que convierte a esta en una población indígena con condiciones conjugadas de vulnerabilidad.
- 126.** Las personas indígenas en los centros supervisados sufren la vulneración del acceso a las salvaguardias básicas, lo que genera riesgos de que las personas PdL puedan ser sujetas de malos tratos y/o tortura, además de la posible vulneración de otros derechos. Lo anterior se puede verificar en la falta de acceso a información a sus derechos en lengua indígena, ya que al preguntarse a las personas entrevistadas sobre si les habían dado a conocer el reglamento interno en su lengua materna, en Michoacán el 86% indicó que no se los dieron a conocer, en Nayarit no se los dieron a conocer en un 78% de los casos, y en San Luis Potosí, no se los dieron a conocer en un 98% de los casos. Resulta preocupante para el MNPT el caso de San Luis Potosí, ya que se trata del estado con la mayor población indígena en términos totales de los que se tratan en este informe.
- 127.** Como se indicó, las condiciones de ingreso expuestas, junto con el reconocimiento expreso de las autoridades entrevistadas de que no se tiene un protocolo de ingreso para la población indígena, en particular de los centros de reinserción de Michoacán, son elementos que permiten inferir que se tienen las condiciones de un alto riesgo de que las personas en centros supervisados por el MNPT no cuenten con la información clara, detallada y suficiente en su lengua, lo que les permitiría tener una plena comprensión de sus derechos y, además, les restringe comunicar o denunciar cualquier vulneración a sus prerrogativas o bien, el incumplimiento de las obligaciones estatales a su favor.

---

<sup>74</sup> CRS La Esperanza



- 128.** Con relación a la comunicación con el exterior, se verificó que el acceso a llamadas gratuitas en los centros visitados no existe, por lo que preocupa a este Mecanismo que sea un obstáculo para la comunicación de las personas indígenas PdL entrevistadas, por lo que están expuestas a la falta de acciones con enfoque diferenciado que propicien su comunicación con el exterior, por lo que estarían en un mayor riesgo de ser víctimas de algún tipo de maltrato, debido a que podrían tener limitada la posibilidad de acceder a sus redes de apoyo y defensa.
- 129.** Respecto al acceso a personas defensoras, las personas PdL no reciben, de manera frecuente la visita de las personas defensoras de oficio, detectándose casos en los que, incluso, había transcurrido 12 meses desde la última visita, lo que sumado a la eventual falta de recursos económicos para el pago de llamadas telefónicas por medio de tarjetas, puede colocarlas en una preocupante situación de desventaja e incomunicación con quien puede o debe asistirle para el ejercicio de sus derechos.
- 130.** No pasa desapercibido que, ninguno de los centros supervisados ha logrado una aplicación total de la certificación médica al ingreso, a pesar de que es una medida que no admite excepción y que debe ser realizada a todas las personas privadas de la libertad.
- 131.** En el mismo sentido, de las entrevistas a las autoridades de los centros de detención visitados, se puede observar la ausencia de registros en los certificados médicos, lo que puede facilitar omisiones y, consecuentemente, de conocer la atención y seguimiento dado a aquellos en los que se hallaron indicios de posibles hechos de tortura o malos tratos.
- 132.** Llama la atención la situación encontrada respecto a las condiciones de habitabilidad en el CRS Venustiano Carranza, CP David Franco y CRS La Esperanza, pues presentan, exacerbados índices de sobre población. Para el caso de los dos primero, supera el estado crítico de sobrepoblación indicado por la Corte IDH (del 120%), generando condiciones de hacinamiento que pueden ser denigrantes para las personas privadas de la libertad. En relación con lo anterior, en el CRS La Esperanza se detectó hacinamiento en el área de mujeres procesadas A, ya que 4 personas duermen en el piso, en el área de procesadas B, 6 personas duermen en el piso, y en el área de sentenciadas una persona duerme en el piso. En el CRS Venustiano Carranza, todos los dormitorios presenta población por encima de la capacidad instalada así como hacinamiento, en tanto que todas las personas que se encontraban en un dormitorio recién demolido fueron ubicados en los demás dormitorios.
- 133.** Finalmente, no pasa desapercibido para este Mecanismo, el hecho de que personas PdL pudieran ser expuestas a condiciones de alimentación que sean contrarias a su dignidad humana y que pudieran derivar actos crueles, inhumanos o degradantes, ya que en todos los centros se identificaron posibles situaciones de ayunos prolongados que iban de las 13 hasta las 17 horas, en los casos más graves, como en los CP David Franco y CP Eduardo Ruiz.

## **XII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA**

- 134.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I y 81, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de estos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que



establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

**A. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, y a los Centros Penitenciarios Supervisados en los Estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí.**

**Estrategia 1. Capacitación con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación**

- 135. Línea de Acción 1.1.** En colaboración con instituciones públicas especializadas, generar un programa de sensibilización y capacitación sobre igualdad, no discriminación y pluriculturalismo, el cual podrá incluir la participación de otras instituciones públicas y el uso herramientas digitales, como cursos en línea.

**A mediano plazo**

- 136. Meta 1.1.1.** Generar un programa de sensibilización y capacitación, dirigido a todas las personas servidoras públicas adscritas a los Centros Penitenciarios supervisados. En dicho programa deberán abordarse al menos los siguientes temas:

- a) Igualdad y no discriminación
- b) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
- c) Acceso a la medicina tradicional
- d) Pluriculturalismo
- e) Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

- 137.** Asimismo, el programa deberá contener las materias a impartirse, las instituciones a cargo de la impartición de las mismas, las horas por módulo y/o sesión, cronograma de implementación, así como mecanismos de evaluación.

**Estrategia 2. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural**

- 138. Línea de acción 2.1.** Contar con un registro de la población de cada uno de los Centros Penitenciarios supervisados con el propósito de detectar las lenguas y variantes lingüísticas de los que son hablantes las personas privadas de la libertad.



### **A mediano plazo**

- 139. Meta 2.1.1.** Elaborar un registro en el que, previo consentimiento informado, se incorpore a la población que se autoadscribe a un pueblo indígena, incorporando, por lo menos, los siguientes datos: lengua, variante lingüística, municipio y comunidad de origen, edad y nivel máximo de estudios y si en los procedimientos que es parte prefiere comunicarse en español o su lengua.

### **A mediano plazo**

- 140. Meta 2.1.2.** A partir de las lenguas y variantes lingüísticas identificadas, desarrollar una estrategia progresiva y permanente de coordinación con instituciones, dependencias y/o entes privados, a efecto de garantizar la salvaguarda de comunicación en los casos de notificación de documentos, procedimientos administrativos de sanción, comparecencias ante el Comité Técnico, presentación de quejas y denuncias, así como cualquier proceso o procedimiento que implique o pueda implicar el menoscabo o detrimento de un derechos.

### **A corto plazo**

- 141. Meta 2.1.3.** Establecer los mecanismos necesarios —y registros— para que las personas PdL que así lo requieran puedan tener comunicación gratuita con las personas defensoras que les asistan jurídicamente.

## **Estrategia 3. Adecuada certificación y atención médica con enfoque intercultural**

- 142. Línea de acción 3.1.** Garantizar, en todo momento, salvaguarda a la protección de la salud de las personas pertenecientes a pueblos indígenas como parte de la dignificación de las personas privadas de la libertad, otorgando el tratamiento apropiado mediante diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónico-degenerativas y mentales, con prescripciones nutricionales en los casos que sea necesario, suministrando los medicamentos y terapias requeridas para su atención médica<sup>75</sup>.

### **A largo plazo**

- 143. Meta 3.1.1.** En coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, establecer un mecanismo que facilite la atención médica de urgencia y de primer nivel de forma continua a las personas PdL que se encuentran en los Centros Penitenciarios supervisados.

### **A largo plazo**

- 144. Meta 3.1.2.** Generar campañas periódicas de salud, a efecto de prevenir y, en su caso, atender los padecimientos de salud más recurrentes entre la población privada de la libertad al interior de los Centros Penitenciarios supervisados.

---

<sup>75</sup> LNEP, Artículos 74 ss.



- 145. Línea de acción 3.2.** Las autoridades de los Centros Penitenciarios supervisados, en coordinación y colaboración con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán emprender las acciones necesarias, a fin de garantizar que la población privada de la libertad acceda a los servicios de salud de manera continua y permanente.
- 146.** Se deberá garantizar el acceso al derecho a la salud de personas de atención prioritaria; todo proceso de atención médica y tratamiento debe realizarse con enfoque intercultural a fin de atender sus necesidades particulares.

#### **A largo plazo**

- 147. Meta 3.2.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de contar con personal médico suficiente. Para ello se deberán emitir convocatorias para la contratación del personal médico o bien cualquier otra estrategia propuesta por la autoridad penitenciaria que permita satisfacer las necesidades de personal identificadas. Dichas convocatorias deberán considerar condiciones salariales, de prestaciones y de permanencia en el empleo, con el propósito de ofertar condiciones atractivas de reclutamiento.

#### **A largo plazo**

- 148. Meta 3.2.2.** De forma paralela a la emisión de convocatorias se deberá establecer un mecanismo para que el personal médico y de enfermería contratado sea adscrito a los Centros Penitenciarios supervisados de conformidad con las necesidades identificadas en éste.

#### **A mediano plazo**

- 149. Meta 3.2.3.** Instrumentar un plan de acción integral a partir del cual se valore la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con el objetivo de brindar servicios especializados (rehabilitación física, psicología y psiquiatría).

#### **A mediano plazo**

- 150. Meta 3.2.4.** De forma paralela al desarrollo de estrategias de atención médica alópata se deberán emprender las acciones necesarias para permitir a las personas pertenecientes a pueblos indígenas acceder a prácticas y tratamientos de medicina tradicional, siempre que éstos no representen un conflicto con normas penitenciarias.
- 151. Meta 3.2.5.** Los Centros Penitenciarios supervisados deberán contar con lineamientos por escrito en los que se precise la estrategia a seguir para permitir y facilitar el ejercicio de la medicina tradicional y complementaria para la salud, considerando la articulación con otros actores a fin de que el sistema que se establezca conlleve una atención de salud oportuna, culturalmente pertinente y no discriminatoria conforme a los estándares señalados en el presente informe.



**152. Línea de acción 3.3.** Las autoridades de los Centros Penitenciarios supervisados en coordinación y colaboración con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberá emprender las acciones necesarias para que las personas médicas que se encuentran ubicadas en los centros penitenciarios realicen el examen médico de ingreso en las condiciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

#### **A mediano plazo**

**153. Meta. 3.3.1.** Empezar las acciones necesarias para actualizar los formatos de certificación médica, a fin de que dichos instrumentos contengan por lo menos lo siguiente:

- Número de folio de atención
- Fecha y horarios de atención
- El nombre de la persona PdL y el motivo de la certificación (ingreso, egreso, traslado<sup>76</sup>, imposición de medidas disciplinarias)
- Nombre y firma del personal médico que realizó la certificación médica
- Descripción de lesiones, cicatrices, afectaciones a la salud mental que presente la persona privada de la libertad
- Fijación fotográfica de lesiones y cicatrices con testigo métrico y de color, fecha, lugar y nombre de la persona
- Espacio para que la persona privada de su libertad pueda asentar su versión respecto de las lesiones que presenta
- En su caso, datos de la canalización a servicios de salud externos o de especialidad

#### **Estrategia 4. Acceso a información en su lengua sobre los derechos que le asisten**

**154. Línea de acción 4.1.** Establecer la vinculación necesaria con las autoridades competentes de atender a la población indígena en los Estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, o bien, con el INALI u otras competentes, con la finalidad de que se elaboren materiales escritos y auditivos a través de los que se realice difusión sobre los derechos que asisten a las personas PdL en las lenguas indígenas que predominan en la población PdL, así como del Reglamento Interior del Centro.

#### **A mediano plazo**

**155. Meta 4.1.1.** Generar materiales escritos y auditivos de difusión en las lenguas indígenas que predominan en la población PdL, a través de los que se comunique a las personas por lo menos: a) los derechos que les asisten en términos del artículo 2° de la CPEUM y la LNEP; así como del Reglamento Interior del Centro penitenciario.

---

<sup>76</sup> Traslado a audiencias, atención médica externa y/o traslado a otro centro penitenciario.



## **Estrategia 5. Comunicación con el exterior**

- 156. Línea de acción 5.1.** Establecer mecanismos de comunicación gratuita para las personas privadas de la libertad que pertenecen a pueblos indígenas, en casos en los que no dispongan de medios para cubrir los costos de dichos servicios o cuando requieran realizar comunicaciones con sus asesores o abogados(as), defensores(as) y/o con organismos de protección y defensa de derechos humanos, sin que dicho derecho pueda restringirse como medida disciplinaria.

### **A mediano plazo**

- 157. Meta 5.1.1.** Elaborar registros en los que conste de qué forma las personas PdL ejercen su derecho a la comunicación gratuita con el exterior y en caso de que la persona decida no hacer uso de ese derecho se deberá dejar constancia de ello.
- 158. Línea de acción 5.2.** Fortalecer el contacto con las familias, comunidades y/o redes de apoyo, considerando las distancias de las comunidades de origen o de última residencia de las personas PdL, con la intención de incentivar el contacto con sus familias y su comunidad.

### **A mediano plazo**

- 159. Meta 5.2.1.** Realizar la actualización de los días y horarios de visita —aumentar días o flexibilizar horarios—, así como los requisitos para autorizar a personas visitantes —familiares en 2° o 3° grado y/o amistades y/o personas de la comunidad— considerando las distancias de las comunidades de origen o de última residencia de las personas PdL, con la intención de incentivar el contacto con sus familias y su comunidad.

## **Estrategia 6. Alimentación**

- 160. Línea de acción 6.1.** Garantizar el derecho de las personas PdL a recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades, tres veces al día y en un horario establecido y razonable. En ninguna circunstancia el suministro de alimentos podrá condicionarse o suspenderse como medida disciplinaria o como medio de supervisión.

### **A mediano plazo**

- 161. Meta 6.1.1.** Generar un programa nutricional, elaborado por profesionales en la materia y adaptado a las necesidades nutricionales y culturales de las poblaciones de los Centros Penitenciarios supervisados. Dentro de dicho programa deberá incorporarse una estrategia de suministro de alimentos con el objetivo de evitar ayunos prolongados o insuficiencia en las cantidades de éstos. Asimismo, se deberán considerar dietas especiales para personas con padecimientos específicos de salud.



## Estrategia 7. Trato digno

**162. Línea de acción 7.1.** Elaborar un diagnóstico enfocado en el fortalecimiento institucional con el propósito de atender las problemáticas descritas en el presente Informe. Dicho programa deberá considerar, por lo menos, las siguientes áreas de fortalecimiento:

- a) Valoración del Comité Técnico con relación a las ubicaciones de las personas que se encuentran en condición de hacinamiento y toma de acciones para abatirlo.
- b) Mantenimiento mayor y preventivo, particularmente, de los inmuebles en los que se localizan los módulos y dormitorios de las personas PdL.
- c) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones.
- d) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la separación de la población femenil de la varonil.
- e) Adecuado suministro y dispersión de recursos materiales como cobijas, sábanas térmicas, colchonetas, insumos e instrumental médico y medicamentos, con base en las necesidades de las distintas poblaciones de personas, como aquellas con enfermedades crónico-degenerativas, con trastorno mental, personas mayores, entre otras.
- f) Adecuada y oportuna atención médica, particularmente, garantizar que personas con discapacidad psicosocial y problemas de salud mental puedan acceder a atención médica especializada y dar continuidad a sus tratamientos médicos y medicamentosos.

### A largo plazo

**163. Meta. 7.1.1.** Los Centros Penitenciarios supervisados deberán generar un programa de fortalecimiento institucional y un plan de trabajo en el que se desagreguen las acciones que se han realizado y las que se realizarán para atender cada uno de los elementos señalados en el programa. A dicho plan se deberá adjuntar el cronograma de trabajo para la atención de los factores de riesgo.

### A largo plazo

**164. Meta 7.1.2.** Realizar un análisis de las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que mantienen algunos dormitorios y/o módulos, y que, con base en dicha información, se establezca una estrategia con el propósito de abatir y eliminar las condiciones de hacinamiento, considerando, en primer lugar, las modificaciones en la distribución de la población penitenciaria, tomando en cuenta las condiciones de seguridad que puedan requerir las personas que pertenecen a pueblos indígenas o a grupos históricamente discriminados o en contexto de vulnerabilidad (personas con discapacidad, personas de la



población LGBTIQ+, entre otras) en los dormitorios tanto de población femenina como masculina.

- 165.** Dicho análisis deberá incluir la información sobre hacinamiento y sobrepoblación, así como las causas que los han generado, los riesgos en los que se encuentra la población por las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, las condiciones problemáticas de higiene y los problemas de manejo para el personal penitenciario de espacios sobrepoblados.

#### **A largo plazo**

- 166. Meta 7.1.3.** Integrar acciones en el programa estratégico anual de los Centros Penitenciarios supervisados, en las que se consideren las características de la población con la que cuentan, para que se atiendan los problemas de hacinamiento y sobrepoblación, de manera progresiva, para por lo menos los próximos dos ciclos presupuestales.
- 167. Línea de acción 7.2.** Los Centros Penitenciarios supervisados deberán adoptar un enfoque de atención con perspectiva intercultural enfocado en las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas.

#### **A mediano plazo**

- 168. Meta 7.2.1.** Realizar un diagnóstico sobre las prácticas cotidianas y/o rituales de las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas que se ubican en los Centros Penitenciarios supervisados, con el objetivo de identificar la viabilidad de que puedan ser reproducidas y ejercidas por las personas al interior de los centros.
- 169.** Para ello, se deberá solicitar la asesoría técnica y acompañamiento de una institución pública del Gobierno de los Estados de Michoacán, Nayarit o San Luis Potosí o del Gobierno Federal especializada en la materia.
- 170.** Aunado a ello, para la identificar las prácticas cotidianas y/o rituales se deberá promover la participación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas que se encuentran privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios supervisados.
- 171.** Dicho diagnóstico deberá considerar, por lo menos, los siguientes elementos:
- Alimentación
  - Vestimenta
  - Medicina tradicional
  - Uso de la lengua
  - Prácticas religiosas
  - Comunicación con el exterior.
  - Defensa adecuado.
  - Comunicación de sus derechos.



172. Además, deberá incluir elementos que permitan en la implementación de salvaguardias que previenen la tortura, la inclusión del enfoque de interculturalidad como medida que garantiza igualdad y un enfoque de derechos humanos.

#### **A mediano plazo**

173. **Meta 7.2.2.** A partir de los resultados del diagnóstico, desarrollar un programa en el que se precisen las actividades, prácticas cotidianas y rituales que podrán realizar las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas en los Centros Penitenciarios supervisados.

#### **Estrategia 8. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe**

174. **Línea de acción 8.1.** La autoridad penitenciaria deberá emprender las acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros contenidos en los diagnósticos realizados (infraestructura y de acciones de interculturalidad).

#### **A largo plazo**

175. **Meta 8.1.1.** Las áreas encargadas de la elaboración del proyecto de presupuesto de los Centros Penitenciarios supervisados de inmediato valoren y, en su caso, soliciten los recursos presupuestales a los Congresos de los Estado, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe y así atender los factores de riesgo identificados.
176. Deberá desarrollarse un plan presupuestal progresivo que anualmente establezca metas y requerimientos presupuestales para atender las recomendaciones de política pública del presente instrumento.

#### **B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán; al Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit; y a la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**

#### **Estrategia 9. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural**

177. **Línea de acción 9.1.** Garantizar que los servicios de representación jurídica proporcionados a personas pertenecientes a pueblos indígenas se brinden, en todos los casos, con la asistencia de personas intérpretes - traductoras que conozcan la lengua, variante lingüística y cultura de la persona PdL, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica con enfoque intercultural.



### **A largo plazo**

- 178. Meta 9.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con instituciones, dependencias y/o entes privados especialistas en materia indígena para contar con un padrón de personas intérpretes - traductoras en las lenguas y variantes lingüísticas de los pueblos y comunidades indígenas prevalecientes en los Estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí que colaboren con las personas defensoras públicas en la atención y representación jurídica de personas pertenecientes a pueblos indígenas.

### **A largo plazo**

- 179. Meta 9.1.2.** A través del mecanismo de coordinación a que se refiere la Meta 9.1.1. generar un padrón de personas expertas en los pueblos y comunidades indígenas que puedan colaborar con el personal de la defensoría a efecto de desarrollar peritajes antropológicos y/o culturales a efecto de que las personas servidoras públicas puedan desarrollar estrategia de defensa con perspectiva intercultural.

### **C. Recomendaciones a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán; a la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit; y a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**

#### **Estrategia 10. Con el propósito de facilitar la implementación y cumplimiento de las recomendaciones en materia de política pública**

- 180. Línea de acción 10.1.** Empezar las acciones necesarias para que dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto de cada Estado se proporcione a los Centros Penitenciarios supervisados, el presupuesto necesario para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para erradicar los factores de riesgo de tortura identificados, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

### **A largo plazo**

- 181. Meta 10.1.1** Se promueva desde las comisiones legislativas encargadas de la elaboración del presupuesto de cada Estado que se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Centros Penitenciarios supervisados, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe.
- 182.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General y 22 del Protocolo Facultativo, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 183.** Atento a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del MNPT, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará



seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

184. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
185. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, ext. 1768).



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**  
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del  
Comité Técnico del MNPT



### XIII. REFERENCIAS

- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). *Prevención de la Tortura. Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. Ginebra y Sidney, APT/Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, 2010.
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura*. Ginebra, APT, 2016.
- Asociación para Prevenir la Tortura, Documento N° 2, “Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina”. S/l, s/f, p. 2.
- CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, 2011.
- CNDH, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2023.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2022*. México, CNDH, p. 172. Disponible en: [IA\\_2022.pdf \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/IA_2022.pdf)
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Encuesta Nacional sobre Discriminación. Prontuario de resultados*, 2018.
- CONAPRED. Ficha temática Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas. Consultada el 11 de septiembre de 2023.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados*. México, D.F., CONEVAL, 2013. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA\\_PARA\\_LA\\_ELABORACION\\_DE\\_MATRIZ\\_DE\\_INDICADORES.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de pobreza y evaluación 2022. Michoacán*. Ciudad de México, CONEVAL, 2022. Disponible en: [Michoacan.pdf \(coneval.org.mx\)](https://www.coneval.org.mx/Informe-de-pobreza-y-evaluacion-2022-Michoacan.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de pobreza y evaluación 2022. Nayarit*. Ciudad de México, CONEVAL, 2022. Disponible en: [Nayarit.pdf \(coneval.org.mx\)](https://www.coneval.org.mx/Informe-de-pobreza-y-evaluacion-2022-Nayarit.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de pobreza y evaluación 2022. San Luis Potosí*. Ciudad de México, CONEVAL, 2022. Disponible en: [San Luis Potosi.pdf \(coneval.org.mx\)](https://www.coneval.org.mx/Informe-de-pobreza-y-evaluacion-2022-San-Luis-Potosi.pdf)
- Convention Against Torture Initiative/UNCAT, *Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. Herramienta de implementación 2/2017*. Génova, CTI/APT, 2017.
- INALI. Día Internacional de las Lenguas Maternas 2022. Disponible en: <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/DILM2022/#:~:text=El%2021%20de%20febrero%20se,se%20encargaron%20de%20nuestra%20crianza.>
- INEGI, Documentos de Análisis y Estadísticas, Vol. 1, Núm. 11, oct-dic 2017.
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Resultado de Población y Vivienda 2020*. México. Disponible en: [Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2020 | INPI.](https://inegi.org.mx/inegi/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicano-2020)
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2012. Disponible en:



[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human\\_rights\\_indicators\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf)

- ONU, A/HRC/13/39/Add.2. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Adición Misión al Uruguay.
- Opinión Consultiva OC-29/22. Corte IDH (2022). Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas. Ciudad de México, SCJN, 2022.

### **Legislación internacional**

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicado el 15 de junio de 2006. Disponible en: [LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS \(cndh.org.mx\)](http://www.cndh.org.mx)

### **Legislación Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar La Tortura y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Nacional de Ejecución Penal
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Recomendación General 45/2021. Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, párrafo 71.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. México, noviembre 2022.

### **Decisiones órganos internacionales de protección de derechos humanos**

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales. A/73/227, 2 de agosto de 2019.
- CAT/C/MEX/CO/7: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México.
- Corte IDH. *Instituto de Readaptación al Menor vs. Paraguay*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112



- ONU, CAT/OP/12/6. El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes. (2010). Apartado II. Principios orientadores, numeral 5, inciso j).
- Gutiérrez Chong, Natividad y Luz María Valdez González, (2015). Ser indígena en México. Raíces y derechos. Encuesta Nacional de Indígenas. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

#### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador.
- Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala.
- Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador.
- Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.
- Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.
- Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.
- Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.
- Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.
- Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, FRC.